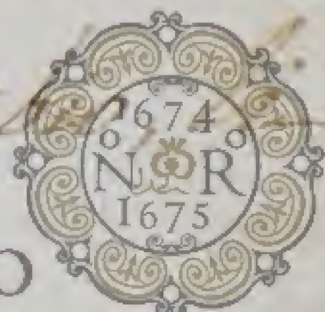
Titulo primero

Preliminares y bases dela Constitucion

Sesion primera

Preliminares.

Los Representantes dela Provincia de Antioquia en el nuevo Reyno de Granada plenamente autorizados p.r el Pueblo para darle una constitucion que garantize à todos los ciudadanos su libertad, igualdad, seguridad, y propiedad, convencidos de que abdicada la Corona, reducidas à cautiverio sin esperanza de postliminio las personas que gozaban el caracter de Soberanas, disuelto el Gobierno q.e ellas mantenian durante el exercisio de sus funcion.s, debueltas à los Españoles de ambos Emisferios las prerrogativas de su libre naturaleza, y à los Pueblos las del contrato social todos los dela nacion, y entre ellos el dela Provincia de Antioquia, reasumieron la Soberania, y recobraron sus dros. intimamente persuadidos que los Gobiernos de España por su Estado actual y por su immensa distancia es imposible q.e nos liberten dela tirania, y del despotismo, ni q.e cumplan con las condicion.s esenciales de nuestra asociacion: viendo en fin q.e la expresion dela voluntad general, manifestada solemnemente por los Pueblos, es de que usando delos imprescriptibles dros. concedidos al hombre por el autor Supremo de la naturaleza, se les constituya un Gobierno Sa...



beral, y domestico para que les mantenga en paz, les administre justicia, y les defienda contra todos los ataques, asi interiores, como exteriores, segun lo exijen las bases fundamentales del pacto social, y de toda institucion politica despues de un maduro examen, y profundas reflexiones, hemos acordado, y convenido en los articulos siguientes.

1º ... El Pueblo dela Provincia de Antioquia, y sus Representantes reconocen, y profesan la Religion Catolica, Apostolica, Romana, como la unica verdadera: ella será la Relig.n del Estado.

2º ... Considerando que el olvido delos sagrados, e imprescriptibles dros. del hombre, y delas obligaciones del Ciudadano es la causa primaria, y el origen del despotismo, dela tirania, y dela corrupcion delos Gobiernos, que p.r este mismo olvido e ignorancia los Pueblos sufren por muchos siglos las esclavitud, y las cadenas, ó cometen mil excesos contrarios al orden, y ala institucion delas sociedades: Nosotros los Representantes del bueno, y virtuoso Pueblo del Estado de Antioquia, proclamamos ala faz delas Naciones, y bajo los auspicios del Todo Poderoso, los siguientes derechos del hombre, y los deberes del ciudadano p.a q.e indeleblemente permanezcan gravados en todos los corazones.

Sesion Segunda

Delos dros. del hombre en sociedad

Articulo 1º

Dios ha concedido igualmente alos hombres ciertos dros. naturales, esenciales, é imprescriptibles, como son defender



y conservar su vida, adquirir, gozar, y proteger sus propiedades, buscar y obtener su seguridad y felicidad. Estos derechos se reducen á quatro principales á saber la libertad, y la igualdad legal, la seguridad, y la Propiedad.

2 ...... La libertad es la facultad que el hombre tiene de hacer todo lo que no sea en daño de tercero, ó en perjuicio dela Sociedad: ella le ha sido concedida, no para obrar indistintamente el bien, ó el mal, sino pª. obrar el bien pr. eleccion.

3 ...... La libertad dela imprenta es el mas firme apoyo de un Gobierno sabio y liberal; asi todo Ciudadano puede examinar los procedimientos de qualquiera ramo de Gobierno, ó la conducta de todo empleado publico, y escribir, hablar, é imprimir libremente quanto quiera, debiendo si responder del abuso que haga de esta libertad en los casos determinados por la ley.

4 ...... La igualdad consiste en qe. siendo la ley una misma para todos los hombres, todos son iguales delante dela ley, la qual premiando, ó castigando atiende solo ala virtud, ó al delito, y jamas ala clase, ó condicion del virtuoso, ó delinquente.

5º ...... Ningun hombre, ninguna corporacion, ó asociasion de hombres tiene algun titulo para obtener ventajas ó particulares y exclusivos privilegios, distintos delos qe. goza la comunidad, sino es aquel que se derive dela consideracion que le den sus virtudes, sus talentos y los servicios que haga, ó haya hecho al publico. Y no siendo este titulo pr. su naturaleza hereditario, ni transmisible alos hijos, descendientes, ó consanguineos, la idea de un hombre



que nunca Rey, Magistrado, Legislador, ó Juez, es absurda, y contraria ála naturaleza.

6 ----- Ningun hombre, ninguna clase, corporacion, ó asociacion de hombres puede, ni debe ser mas guardada pr. la ley, que el resto dela comunidad.

7º ----- La seguridad consiste en la proteccion qe. concede igualmente la sociedad á cada uno delos miembros para la conservacion de su persona, de sus dros. y desus propiedades.

8 ----- La ley debe protegér la libertad publica, é individual contra la opresion delos que gobiernan.

9 ----- Ningun hombre puede ser acusado, preso arrestado, arraigado ni confinado sino en los casos, y bajo las formulas prescriptas por la ley: los que solicitan, expiden, executan, ó hacen executar ordenes arvitrarias son delinquentes, y deben ser castigados.

10 Todo hombre se presume inocente entretanto que no sea declarado culpable: asi en qualquiera caso en que se juzgue necesaria su prision, la ley debe prohivir severamente todo rigor que no sea de absoluta necesidad pa. asegurar su persona.

11 ----- La ley no ha de establecer penas crueles, sino proporcionadas ála naturaleza delos delitos: ellas deben ser estrictas, y evidentemente necesarias, y utiles ála sociedad.

12 ----- Ninguno debe ser juzgado ni castigado, sino despues de haversele oido, y convencido legalmente, y en virtud de una ley promulgada antes de cometerse el delito. Las leyes que castigan acciones que precedieron á su



existencia, y que solo por ellas han sido declaradas crimi-
nales, son injustas, tiranicas é incompatibles con la li-
bertad. Asi ning.a ley civil, ni criminal puede tener efecto
retroactivo —

13 La propiedad es el dro. de gozar y disponer libremte. de nues-
tros del fruto de nuestro trabajo y de nuestra industria —

14 Ningun genero de trabajo, cultura, ó comercio puede ser
prohibido ala industria delos Ciudadanos ano ser q. lo consi-
entan por su libre y expontanea voluntad, y que asi lo
exijan las necesidades publicas —

15 Siendo las propiedades un dro. inviolable, y sagrado
ninguno sin su conocimiento puede ser privado dela me-
nor porcion de ellas, sino es enel caso de que lo exija la ne-
cesidad publica legalmente acreditada, y bajo la condicion im-
plicita de una justa y precisa indemnisacion —

16 No puede establecerse contribucion alguna, sino para
la utilidad general: ellas deben ser repartidas entre los con-
tribuyentes en razon de sus facultades y todos los Ciudadanos
tienen dro. para concurrir a su establecimiento para velar
sobre su inversion y para hacerse dar cuenta de ella —

17. Ningun subsidio carga pecho, impuesto ó contribucion debe
ser establesida, fixada, puesta, ó abolida bajo de pretexto
alguno sin el consentimto. delos Represent. del Pueblo enla Legislat.a

18 La ilustracion es absolutamente necesaria p.a sostener
un buen Gobierno y para la felicidad comun. El Pueblo pues
tiene dro. a que el Gobierno favoresca con el mayor e-

puesto los progresos dela razon publica, facilitando la instruccion atodas las clases delos Ciudadanos.

19. La Soberania reside originaria, y esencialmente en el Pueblo. Es una, é indivisible, imprescriptible, é inenagenable.

20. La Universalidad delos Ciudadanos constituye el Pueblo Soberano.

21. La Soberania consiste en la facultad de dictar leyes, en la de hacerlas executar y aplicarlas alos casos particulares que ocurran entre los Ciudadanos; ó en los Poderes Legislativo, Executivo, y Judicial.

22. Ningun individuo, ninguna clase, ó reunion parcial de Ciudadanos puede atribuirse la Soberania: asi una parte dela Nacion, no debe, ni tiene dro. alg.o p.a dominar al resto de ella.

23. Ninguno puede sin una delegacion legitima delos Ciudadanos exercer autoridad, ni desempeñar algunas funciones publicas. Estas no deben ser concedidas como distinciones, ó recompensas, sino como cargas, y obligaciones.

24. Todas las elecciones deben ser libres, y cada Ciudadano tiene un dro. igual de concurrir mediata, ó immediatamente ala formacion delas leyes, y al nombramiento delos Representantes y funcionarios publicos.

25. Para impedir á aquellos, q.e estan revestidos dela autoridad, el que vengan á ser opresores. El Pueblo tiene dro. en los periodos, y en la forma q.e establezca p. su constitucion de hacer que los empleados publicos buelvan ala vida privada, y de llenar las vacantes p. elecciones ciertas, y regulares.

26. Todos los individuos á quienes se ha confiado alguno delos Poderes del Gobierno son comisionados del Pueblo, y como





tales deben ser responsables de su conducta ante los Jueces ó el Tribunal que haya establecido para juzgarles. Los delitos delos mandatarios del Pueblo y demas agentes, jamas deben quedar impugnes pues nadie tiene dro. para ser mas inviolable q. los demas Ciudadanos—

27 Todo Gobno. se ha establesido p.r el bien comun, para la proteccion seguridad, y felicidad del Pueblo, y no para el provecho, honor, ó interez privado de ningun hombre, familia, ó clace de hombres: asi el Pueblo solo tiene un incontestable inenagenable, é imprescriptible dro. para establecer su Gobierno, para reformarle, alterarle ó absolutam.te variarle quando lo exija su defenza, seguridad, propiedad, y felicidad. Una generacion no puede sugetar a sus leyes la voluntad esencialmente libre delas generacion.s futuras—

28 Todos los Reyes son iguales alos demas hombres y han sido puestos sobre el trono p.r la voluntad delos Pueblos, p.a q.e les mantengan en paz, les administren justicia, y les hagan felices. Por tanto siempre que no cumplan este sagrado pacto q. su Reynado sea incompatible con la felicidad delos Pueblos, que asi lo quiera la voluntad general, estos tienen dro. p.a elegir otro, ó para mudar absolutamente la forma de su Gobierno extinguiendo la Monarquia—

29 Jamas se puede prohivir, suspender, ni limitar el dro. q. tiene el Pueblo, y cada uno delos Ciudadanos de dirigir alos depositarios dela autoridad publica, representaciones, ó memoriales p.a solicitar legal, y pacificamente, la reparaz.n delos agravios q.e sele hayan hecho, y delas molestias

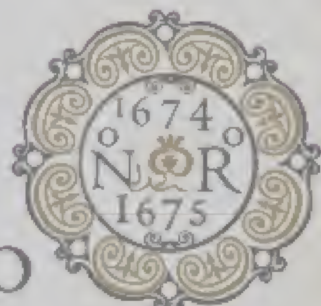
30. La separacion de los tres poderes Legislativo, Executivo, y Judicial constituye esencialmente la libertad, y de su reunion en una sola persona, ó en un solo cuerpo, resulta la tirania. Por tanto el Pueblo tiene dro. á que el cuerpo Legislativo jamas exersa las funcion.s del Executivo, ó Judicial, ni alga. de ellas; á que el Executivo no exercite las facultades Legislativas, ni alguna de ellas: en fin á que el Judicial tampoco tenga el pod.r Executivo, ó el Legislativo p.a q.e manden las leyes, y no los homb.s

31. La garantia social no puede existir, si no se halla establecida la division de los Poderes, si sus limites no estan fixados, y si la responsabilidad de los funcionarios publicos, no está asegurada

32. Un frequente recurso á los principios fundamentales de la Constitucion, y un amor constante á los de la Religion, piedad, justicia, moderacion, templanza, industria, y frugalidad, es absolutamente necesario para conservar las ventajas de la libertad, y para mantener un Gobierno libre: por consiguiente el Pueblo debe poner una particular atencion á todos esos principios, al tiempo de elegir los empleados, y Representantes, teniendo dro. para exigir de sus Legisladores, y Magistrados la mas exacta y rigorosa observancia de ellos, en la formacion, y execucion de todas las leyes necesarias para el buen Gobierno del Estado

33. Los antecedentes dros. del hombre, y del Ciudadano son parte de la Constitucion, serán sagrados, é inviolables, y no podran alterarse por ninguno de los tres Poderes, pues el Pueblo les reservó en si, y no están comprehendidos en las altas facultades delegadas p.r la presente Constitucion





Sesion tercera Deberes del ciudadano

Articulo 1º

La declaracion delos derechos del hombre contiene la obligacion delos Legisladores; la conservacion dela sociedad, pide que los individuos que la componen igualmente, conozcan, y llenen sus deberes.

2º ... Estos se hallan encerrados en la pureza dela religion, y de las costumbres, derivandose principalmente delos dos principios siguientes inspirados por la naturaleza, sancionados por la Ley, y consagrados por la religion „ No hagas á otro lo que no quieres se haga contigo". Has constantemente alos demas el bien que quisieras recibir de ellos.

3º ... Las obligaciones de cada uno para con la sociedad, consisten en defenderla, en servirla, en vivir sumiso alas Leyes, y ala Constitucion, y en respetar alos funcionarios publicos que son sus organos.

4º ... Ninguno es buen ciudadano sino es buen Padre, buen hijo, buen hermano, buen amigo, y buen esposo.

5º ... Ninguno es hombre de bien, sino es franca y religiosamente observador de las Leyes.

6º ... El que las viola abiertamente se declara en Estado de guerra con la sociedad, y el que sin quebrantarlas abiertamente elude su cumplimiento por intrigas, cabalas, y ardides, vulnera los intereses dela comunidad, haciendose indigno de su benevolencia, y estimacion.

7º ... Todo ciudadano llamado ó aprendido en virtud de la ley debe





10

obedecer al instante, y se hace criminal por qualq.a resistencia

8.o ... Cada uno delos Ciudadanos debe respetar, y conservar religiosamente las propiedades agenas, pues en ellas reposa el cultivo delas tierras, la industria, el comercio, las producciones del trabajo, y todo el orden social

9.o ... Nadie puede tener libertad, igualdad, seguridad y propiedad en si mismo, sino respeta la delos demas

10.o ... Todo Ciudadano debe sus servicios ala Patria, ala conservacion dela libertad, dela igualdad, y dela propiedad, siempre que la ley le llame adefenderlas

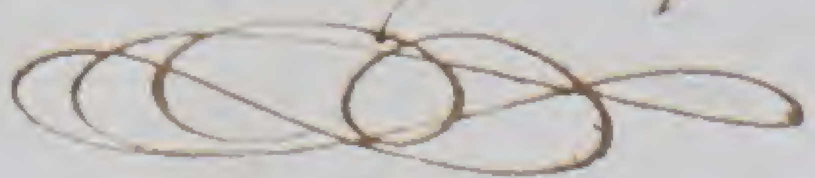
Titulo 2.o Dela forma de Gobierno

Articulo 1.o

El Pueblo que havita el territorio dela Provincia de Antioq.a segun sus limites y demarcacion actual, se erige en un Estado libre, independiente, y Soberano concentrando su Gobierno y administracion interior, sin reconocer otra autoridad Suprema, sino es aquella que expresamente delegare en el Congreso General dela Nueva Granada, ó en el delas Provincias Unidas

2.o ... El Gobierno Soberano del Estado será Popular y representativo

3.o ... La Representacion dela Provincia solo se compone delos Representantes nombrados por los Padres de familia, para exercer el Poder Legislativo: á ellos esta delegada la Soberania del Pueblo, pues los Poderes Executivo y Judicial son sus emanaciones y los que executan sus Leyes





4º . Los Poderes Legislativo Executivo y Judicial, estaran separados é independientes, y no podrán ser aun mismo tiempo exercidos por una sola persona, ni por un solo cuerpo

Titulo 3º Del Poder Legislativo

Sesion primera

dela Legislatura, ó disposicion. comunes alas dos Camaras

Articulo 1º

El Poder Legislativo es la facultad de dar Leyes. Esta residirá en un Senado, y en una Camara, ó sala de Representantes que se llamarán la Legislatura de Antioquia

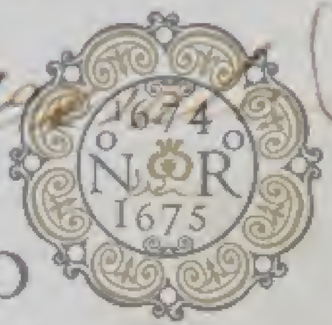
2º . . La Legislatura es permanente, y se reunirá todos los años: sus sesiones Legislativas ordinarias duran dos meses, comensandose el primer lunes de Junio, y concluyendose el primer sabado de Agosto

3º . . . Si no hubiere negocios que tratar, las camaras se disuelven de comun acuerdo antes del dho termino y si concluido quedaren pendientes algunos asuntos, podrán prorrogarse por solo otro mes comunicandolo al Poder Executivo

4º . . . Las seciones dela Legislatura serán diarias, y en las mañanas. Tambien serán publicas las discuciones delas leyes pª. que todo ciudadano que quiera pueda presenciarlas; pero aquellas en que se examinen algunos decretos, ó materia graves de Estado en q. se necesite el sigilo, se harán apuerta serrada

5º . . Disuelta la Legislatura, tiene facultad el Poder Executivo pª. convocarla en los casos extraordinarios y de mucha gravedad como de una conmocion, ó sedicion interna, una invacion exterior, u otros semejantes, en que peligre la salud del Estado, y en que su reunion se juzgue de absoluta necesidad

6º . . . Siendo la Ley la exprecion dela voluntad general, todas ellas deben ser unas reglas, cuyos efectos sean univer



y que no miren á un hombre, como individuo, ó á una accion determinada; por tanto siempre que la Legislatura se introduzca á decidir en un caso, ó sobre una accion particular, traspasa los limites de su poder, y usurpa el Executivo, ó Judicial, á no ser alguno delos decretos, ó actos de Magistratura que expresamente selediegan por esta Constitucion —

7º ...... La Legislatura tendrá plena, y privativa facultad para hacer Leyes en todos los ramos, en todas las materias, y sobre todos los objetos dela Legislacion civil, y criminal —

8º ...... Su primer y sublime objeto será mantener por medio delas Leyes sabias la Santa Religion, Catolica, Apostolica Romana en toda su pureza é integridad —

9º ...... Cuidará tambien de hacer Leyes para promover, y conservar las virtudes religiosas, morales y politicas, las costumbres publicas, y privadas la ilustracion, la agricultura, la industria, y el trabajo en todas las clases de ciudadanos. En una palabra; dela Legislatura debe nacer como de su fuente la felizidad del Estado —

10º Luego que lo permitan las circunstancias, deberá ocuparse en la formacion de un sabio Codigo civil, y otro criminal para que las penas guarden exacta proporcion con lo delitos: los delinquentes sean pronta, y brevemente castigado y ninguno sufra privaciones violentas, ni vejaciones antes de ser sentenciado —

11º ...... Unicamente la Legislatura tendrá facultad para interpretar, ampliar, restringir, comentar, y suspender las Leyes; pero guardando siempre en estos casos las formalidades que se requieren, y están prescriptas para su establecimiento. El Poder Executivo y el Judicial deberán seguirlas alá Le-

1º

191 ~~13~~

y en caso de duda, consultar al Legislativo.

12º... Todas las leyes, decretos, ó resoluciones podrán tener su origen en qualquiera delas dos Camaras; pero, sancionadas en la una deberan pasarse ala otra, para que igualmente reciban su aprobacion.

13º... Cada una delas Camaras tendrá una negativa, ó podrá rechazar absolutamente las leyes, decretos, ó resoluciones pasados por la otra: tambien tendrá facultad para añadirlas, reformarlas, ó corregirlas, segun lo juzgare mas conveniente al bien, y ala felicidad publica.

14º... Qualquiera miembro dela Legislatura y todos los Ciudadanos pueden proponer por escrito proyectos razonados de leyes: igualmente los individuos que tengan observaciones con que contribuir, ó reparos que objetar á un proyecto de ley, lo podrán hacer en el intervalo de una y otra discusion, y sus exposiciones por escrito serán atendidas siempre que guarden el decoro, y respeto debido alas Camaras.

15º... Para que no se hagan leyes destacadas, é incoherentes muchas veces mas perjudiciales que utiles, no se propondrán, ni admitirán proyectos de ley, que solo contengan una proposicion aislada, sino que deben comprehender todo el titulo materia ó asunto sobre que se versen.

16º... La Camara á quien se presenten los proyectos de ley á puerta cerrada recivirá estas mociones, y examinará si deben, ó no discutirse reduciendo el punto á votacion, y la pluralidad decidirá su admision, ó inadmision.

17º Admitida una mocion, ó proyecto de ley, la camara en q. se discuta, puede, si lo estima por combeniente nombrar una Comision para su examen, y esta Comision cesará concluido el objeto para que fue elegida, pues por ninguna

motivo se dividiran las Camaras en comision permanente.

18°. A peticion dela quarta parte de sus miembros presentes, cada una delas Camaras puede erijirse en comision general, y Secreta, para examinar, y discutir un proyecto de ley; en cuyo caso no estará obligada a observar las reglas de debate que se haya prescripto. debatido el proyecto bastantemente a juicio dela camara, para deliverar cesará la comision gral, y bolverá a su modo ordinario de proceder.

19°. Ninguna ley, ó decreto puede ser aprobado por la Legislatura, sino en la forma siguiente. Admitido el proyecto deben hacerse tres lecturas de él: la primera será dos dias despues dela admision, y las restantes mediando igual intervalo: cuyos terminos por justos motivos podran ampliarse; pero de ninguna manera restringirse. En cada una de dhas lecturas se haran al proyecto de ley las reformas que se juzguen convenientes, y en la tercera quedará extendido conforme ala ultima determinacion.

20°. En el Preambulo de cada ley deben constar necesariamente las fechas en que se hayan hecho las tres lecturas.

21. Están exentas delas formas prescriptas por el articulo 19. aquellas resoluciones que se hayan declarado urgentes por las dos terceras partes dela Camara en que se debaten. Esta declaracion contendrá las razones dela urgencia que igualmente se expresarán en el preambulo dela ley, decreto, ó resolucion.

22°. Si las dos terceras partes dela otra camara, á quien se pasa una resolucion declarada urgente, desechan el acto de urgencia, no delibera sobre el fondo dela question.

23°. Las leyes pasadas por las Camaras, estarán firmadas

por sus Presetos, y respectivos Secretarios, pero no tienen fuerza de tales hasta que no hayan sido remitidas al Poder Executivo, y que este las haya mandado sellar, y publicar y efectuar. Mas si hallare algun reparo puede debolver qualquiera ley ala camara en que tubo su origen acompañandola con las obsecciones extendidas por escrito.

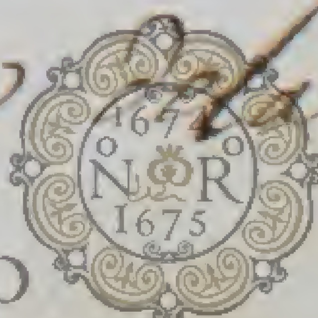
24. La camara entonces insertará en sus actas los reparos puestos por el Poder Executivo, y examinará nuevamᵗᵉ la ley. Si despues de este examen las dos terceras partes de aquella camara, convinieren en Sancionarla, sin embargo delas obsecciones se remitirá con ellas al otro ramo de la Legislatura: alli se volverá adiscutir del mismo modo, y aprovada por los dos tercios delos miembros presentes tendrá fuerza de ley y necesariamᵗᵉ la publicará el Podʳ Executivo.

25. Siempre que alguno, ó algunos delos miembros quieran que en las actas dela Legislatura se expresen sus votos á favor, ó en contra de una ley, ó resolucion se insertarán en ellas.

26º. Ninguna ley decreto, ó resolucion qᵉ haya sido rechasada por alguna delas camaras, podrá proponerse en los mismos terminos, ó en otros substancialmente los mismos hasta pasados dos años.

27º. Ninguna ley sancionada, y publicada en la forma Constitucional podrá alterarse, reformarse, ó derogarse hasta que no hayan corrido tres años, y estén renovados todos los miembros dela Legislatura.

28º. Los Secretarios dela camaras serán oradores de sus respectivos cuerpos, y como tales obsetarán necesariamente quantas razones juzguen convenientes para obtener qᵉ se deseche el proyecto, ó para que la materia se ventile escrupulosamente, y que resulte la conviccion [illegible]



necesidad, ó utilidad dela ley; pero no tendrán voto

29 Solamente la Legislatura podrá imponer nuevas contri-
buciones, avolir las antiguas que fueren contrarias al bien
publico, y establecer el orden modo, y tiempo con qe. deban
cobrarse. El Pueblo no pagará ningun impuesto, subsidio,
pecho, ó contribucion, que no haya sido establecida, ó apro-
bada por sus Representantes en la Legislatura. Se excep-
tuan de estas reglas las contribuciones que actualmente
están vigentes para sostener el Estado, las quales queda-
rán en toda su fuerza, y vigor hasta que se determine
otra cosa por el Poder Legislativo

30 Toca ala Legislatura la creacion detodos los empleos del
Estado, la extincion delos antiguos, la asignacion delos sueldos,
ó gratificaciones, y el aumento, ó disminucion delas que gozan
actualmente los funcionarios publicos, atendiendo siempre á
sus ocupaciones, y al ingreso del Tesoro comun

31. Pertenesce ala Legislatura determinar la fuerza Arma-
da que debe mantener el Estado, asi de tropas regladas como
de Milicias, teniendo si presente que las tropas mercenarias
son peligrosas ala libertad, y que las Milicias de Ciudadanos
y propietarios son su mas firme apoyo

32 La Legislatura determinará por leyes fixas, los gastos
ordinarios del Estado

33 La Legislatura decretará anualmente las cantidades que
se han de invertir el año venidero en sostener, armar,
y disciplinar la fuerza publica, cuya suma quedará á dis-
posicion del Poder executivo para que este la distribuya
del modo que mas convenga ala felicidad del Estado

34 Ningun dinero se sacará del Tesoro para un gasto
extraordinario, sin que preceda un decreto de la Legislatura

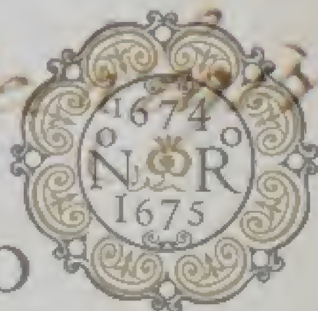
Por tanto á ella toca el conceder, ó negar las cantidades necesarias para la apertura de caminos, y canales, para las obras publicas, y otros proyectos semejantes. Lo que podrá hacer siempre que se necesite, ó mas bien decretando anualmente cierta suma para dhos. gastos extraordinarios, la que se dejará á disposicion del Poder Executivo, á quien corresponde emplearla en sus destinos.

35 ... Todos los años dentro delos ocho primeros dias delas seciones el Poder Executivo presentará á la Legislatura para su aprobacion un Estado por mayor delas entradas q. tenga el Tesoro comun; y otro delos gastos que se hayan hecho en aql. año, y delas existencias que queden en la Tesoreria y todos que anualmente se publicarán, é imprimirán quando se halle completa la prensa dela Republica.

36. ... Tambien se imprimirá cada año un extracto delas Actas dela Legislatura y de todas sus resoluciones. Le deberá formar el Secretario dela Camara de Representantes.

37. ... Qualquiera delas camaras en todas las materias arduas de Legislacion, y en los demas negocios graves, q. lo juzgue conveniente, podrá expedir decretos, pidiendo Informes á qualesqa. ciudadanos empleados, ó Tribunales publicos: podrá igualmente comisionar á algunos desus miembros, ó alos individuos que juzgue peritos en cada ramo, para que redapten proyectos de leyes, que faciliten, y abrevien las reformas necesarias, lo q. principalmente haran las Salas, antes desu disolucion anual, pues deeste modo enel año venidero la Legislatura hallará muchos trabajos, y materiales preparados.

38. ... La Legislatura decidirá por leyes, ó decretos las dudas, y competencias q. se promuebaen sobre los limites delos Poderes Executivo, y Judicial. Tambien decidirá sobre los limites de...



18

latiro; pero entonces solo lo hará la Camara que no haya entrado en competencia arreglandose fielmente á esta Constitucion. Qualquiera de los dhos. casos que ocurra, quando las Camaras se hallen disueltas, se substanciará legalmente, y puesto el negocio en estado de decidir, se guardará para hacerle presente al Senado en la primera Semana de sus Seciones de donde pasará alos Representantes. Si el asunto dela competencia fuere urgente, y su demora perjudica al publico, ó alos particulares, seguirá conociendo el Poder que haya prevenido, sin que este conocimiento vulnere jamas los drõs. del que cede temporalmente.

39 — Cada una delas Camaras será el Tribunal privativo q. juzgue todas las questiones que se muevan acerca delas elecciones, y calidades de sus propios miembros determinando quales han sido nombrados legitimamente.

40 — Ninguna delas Camaras podrá comenzar, ó despachar los negocios, hasta que no se hallen reunidas las dos tercias partes de sus miembros; pero un numero mas pequeño tendrá facultad para emplazarse, ó suspenderse de dia, en dia, y compeler aque concurran, los que se hallan ausentes.

41 — Ninguna delas Camaras podrá disolverse, ni suspender sus Seciones, sea qual fuere la causa, por un termino que exceda de dos dias continuos sin el consentimto. dela otra.

42 — Cada una delas Camaras tiene la policia interior de su cuerpo, determina las reglas de sus procedimientos, y puede castigar asus miembros por mala conducta, imponiendoles multas, ú otras penas semejantes.

43 — Siempre que haya alguna bacante en qualquiera de las Camaras, su Prefecto expedirá al Cuerpo elector. de aquel distrito las ordenes correspondientes para q.



del termino que le asigne, elija el Senador, ó Representante.

44 — Los Senadores, y Representantes, no podrán ser presos ó arrestados ni compelidos á dar fianzas de Carcelería, por todo el tiempo que duren las Sesiones, ó quando vayan, y vuelvan de ellas, excepto en los casos de traicion, alevocia, y turbacion dela paz publica. Y por ninguna desus opiniones discursos, ó debates tenidos en la camara podrán ser acusados interrogados ó procesados en lugar, ni tiempo alguno, fuera dela misma Sala.

45 Qualquiera delas camaras tiene autoridad para castigar á todo individuo que no sea dela Legislatura, que le haya faltado al respeto, y obediencia debida, que haya violentado, ó quesido violentar á alguno desus miembros en su persona, ó bienes, por alguna cosa dicha, ó hecha en la camara, que asaltase ó detubiese á algun testigo, ú otro individuo á quien se le haya mandado concurrir al Senado, ó Sala de Representantes, ya sea quando venga, ó quando vuelva asu casa, ó que en fin haya puesto en su libertad á alguna persona arrestada por orden dela Camara; pero ninguna prision por qualquiera delas ofensas mencionadas podrá exceder del termino de un mes.

46 — El Senado, y sala de Representantes pueden juzgar todos los casos en que sus drõs. y privilegios se hallen interesados; lo que executarán ó yá reunidas las dos Salas, ó por comicion desus propios miembros.

47 — El Prefecto de qualquiera delas Camaras, señalará diariamente los asuntos que se deben discutir en la proxima secion, y no se podrá salir dela orden del dia, sin que convengan las dos terceras partes dela Sala. Tambien hará que se observe estrechamente el modo de proceder, y las reglas de debates que se hayan establecido: dela misma manera podrá con...



dela camara compeler á sus miembros, para que asistan á las Seciones, imponiendoles multas en caso necesario. las que jamas excederan de veinte pesos por cada falta.

48 Para que la policia interior delas camaras sea exacta, se observarán las reglas fundamentales que siguen. Primera: que las mociones se hagan por escrito. Segunda: que no se pase de una materia á otra en una misma Sesion, sin haver concluido la primera: Tercera: que no se confunda la discucion, con las votaciones: Quarta: que las discuciones se hagan hablando indiferentemente, segun lo que ocurra á cada uno, y sin orden de asientos: Quinta: que los discursos delos Sufragantes, no vayan por escrito, exeptuandose los delos oradores, que por la afirmativa, ó negativa hablen en sus casos. Sexta: que reducido el punto ala ultima precision, los Sufragios se den aun mismo tiempo, y por medio de señales sencibles, con que cada qual haga manifiesto su voto afirmativo, o negativo, sin admitirse jamas votos raciocinados.

49 A ningun Senador, ó Representante se podrá conferir un empleo en la Republica, que haya sido creado, ó cuyo sueldo se haya aumentado en su tiempo, á no ser q.e vacare despues de haver salido del Senado, ó Representacion.

50 Los miembros dela Legislatura recibirán por sus servicios una gratificacion p.r todo el tiempo que duren las Sesiones: Esta gratificacion podrá ser aumentada, ó disminuida p.r ley; pero ninguna alteracion tendrá efecto hasta que no se renueve toda la Legislatura que la executo.

51 Los Senadores y Representantes elegidos p.r los diversos departamentos, no serán Senadores, ó Representant.s de aquel distrito, sino detoda la Provincia; por tanto no seles podrá sujetar á instrucciones, y todos ellos serán absolutame

iguales, sin que alguno tenga dro. para preferir á otro.

52. Reservandose el buen Pueblo del Estado de Antioquia unicamente la Soberania en todos los ramos de su Gobierno, y administracion interior, la Legislatura no pasará Leyes, ni decretos en los negocios que inmediatamente tengan transcendencia sobre las demas Provincias, ó sobre sus Ciudadanos, ni en los asuntos interiores q. sean comunes a los Estados Unidos, ni en los que toquen al comercio Extrangero, á la Marina, á la Navegacion, á la Paz, y á la Guerra, pues todos estos pertenecen privativamente al Congreso General de la Nueva Granada, ó al de las Prov. Unidas.

53º Tampoco se mezclará la Legislatura en todos los demas asuntos que p. el Acta de Federacion se delegaren expresamente en el mismo Congreso.

54. Del mismo modo no sancionará ley alguna en que directa, ó indirectamente autorize la fundacion de Mayorazgos, y vinculaciones civiles perpetuas, que desde hoy quedan prohibidas y la Legislatura determinará por una ley el modo con que se han de extinguir las que haya, dividiendose entre aquellos á quienes justamente pertenezcan.

55. Considerando la grande utilidad y beneficio publico que resultaria de que todos los Estados de la union formasen un codigo civil, y otro criminal, q. rigiesen en todos ellos, y que en lo posible uniformasen sus Leyes: Se deja al Poder Executivo plena facultad, para que luego que lo permitan las circunstancias proponga tan importante medida á las demas Provinc.; y en el caso de que asientan de comun acuerdo con ellas, regle el modo con que se ha de executar, y como se deba sancionar sin q. se defraude la Soberania del Estado de Antioquia.

Sesion Segunda del Senado

Articulo 1º



El Senado es la primera Sala, ó Camara de la Legislatura. Cada Cabildo, ó departamento dela Provincia elegirá un Senador que durará por el termino de tres años, á excepcion delos dos años primeros siguientes, en cada uno delos quales se renovará la tercia parte por suerte: mas si el numero de Senadores no proporcionase tres partes iguales, se renovará el primer año la menor: ellos no podrán ser reelegidos hasta pasados tres años—

2º ....Todos los Ciudadanos que tengan sufragio elegirán apoderados delas diversas Parroquias: Estos reunidos en la cabezera nombrarán Electores p.a q.e executen la eleccion del Senador—

3º ....Cada año el ultimo Miercoles de Noviembre, y los dos siguientes dias, el Juez mayor de todas las Ciudades, Villas, Parroq.s, ó Pueblos del Estado convocará con pleno derecho, y sin que autoridad alguna selo pueda impedir, á todos sus Parroquianos para el nombramiento de apoderados. Por cada mil personas libres, se elegirá uno, y si hubiere sobre mil un numero excedente que llegue á quinientos, se añadirá otro apoderado; pero toda Parroquia tendrá dro. para nombrar uno, aunquando no llegue alas mil almas—

4º ....En los lugares cabezas de Partido se congregarán amañana y tarde en las Casas de Ayuntamiento las dos Justicias mayores á recibir los votos delos Sufragantes con el Escribano, y el Cura quien podrá subrogar un sugeto de su confianza en el preciso caso de ser llamado al exercicio de su ministerio. En las demas Parroquias, lo harán el Juez mayor q.e presidirá, el Cura, el Alcalde Pedaneo del sitio, y el Escribano, ó dos vecinos honrados que nombrarán por falta del Escribano, los que aceptarán, y jurarán su encargo. Podrán juntarse en la casa que juzguen mas conveniente. En los lugares en que solo hubiere un Alcalde Pedaneo, este presidirá, y

unira el vecino que haya sido Juez el año anterior, pues siempre deberán ser tres los Colectores de Votos.

5º ---- Consultando la comodidad delos Ciudadanos en todos aquellos Partidos en que haya establecidas mas de quarenta familias, la Junta Colectora de Votos, tendrá cuidado ocho dias antes dela elecciones, si por la distancia estimare que conviene, de comisionar al Juez Pedaneo del Partido, y alos dos individuos que lo hayan sido en los dos años anteriores, y por su defecto alos tres vecinos que tenga abien, para que el ultimo Miercoles de Noviembre convoquen alos que havitan aquel Partido, segun los limites que tenga, ó le haya asignado la Junta Parroql., y recojan sus votos haciendo en todo las veces de esta, y arreglandose alos articulos dela presente Constitucion.

6º ---- Al dia siguiente que se concluyan los Sufragios, los Electores de ellos, cerrando la lista original delos votos, la pasarán por si, ó por una persona desu confianza ala Junta Princip. dela Parroquia pa. los fines q. se expresan en los articulos q. siguen.

7º ---- Tendrá dro. para elegir, y ser elegido todo varon libre, Padre, ó cabeza defamilia q. viva desus Rentas, ú ocupacion, sin pedir limosna, ni depender de otro; que no tenga causa criminal pendiente, ni haya sufrido pena corporal aflictiva, ó infamatoria; que no sea sordo, mudo, loco, mentecato, deudor moroso del Tesoro publico, fallido culpable, ó alzado con la hacienda agena. Igualmente deberá ser habitante dela Parroquia, teniendo casa poblada; habiendo vivido en ella el año anterior, y en la Provincia los dos años precedentes con animo de establecerse. Amas de esto los Apoderados deberán tener un manejo, renta, ó provento, que equivalga a doscientos pesos.

8. ---- Todo Elector que haya recibido qualquiera gratificacion para que sufrague por algun individuo, ó que pidiendole



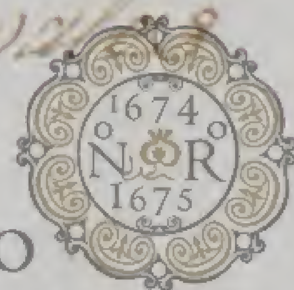
su voto le prometiere dar, y todos aquellos que por si, ó por otras personas solicitaren el que seles elija, quedarán privados por el termino de diez años de voto activo, y pasivo, y perderán el empleo que hubieren obtenido.

9° ...... Los tres individuos que presiden las Elecciones, tienen facultad para exigir á qualquiera Ciudadano al tiempo de votar el que acredite con documentos autenticos, ó con dos testigos, que posee las calidades necesarias para sufragar.

10 ...... Cada Parroquiano dirá su voto al Escribano, ó al que haga sus veces, delante dela Junta que preside las eleccion, nombrando tantos vecinos, quantos sean los apoderados dela Parroquia, el que se extenderá á satisfaccion del Sufragante en una lista exacta que se lleva para el efecto. Esta se firmará, y autorizará siempre que se interrumpa, ó concluya la votacion.

11 ...... Luego que se finalice el ultimo sabado de Noviembre, ó dos dias despues, quando alos Partidos se hubieren dado las comisiones de que hablan los articulos 5.° y 6.° la Junta Colectora de votos procederá asu escrutinio, y el individuo, ó individuos que resultaren con mayor numero de sufragios, serán el apoderado ó apoderados dela Parroquia, si dos, ó mas tubieren igual numero, la suerte decidirá qual, ó quales deban ser los apoderados. Para los casos de muerte, renuncia, ó qualquiera otro legitimo impedimento, serán apoderados Suplentes aq. aquellos vecinos q. tengan la mayoria immediata de votos.

12 ...... En el mismo dia se formará una Acta del Escrutinio en la que se individualizarán todas las personas que han sacado votos, y el numero que ha reunido cada una de ellas. Se compulsará testimonio dela Acta mencionada, y tambien dela lista de votacion, cuyos documentos autorizados se entregarán alos Apoderados dela Parroquia, quedandose los originales



en su archivo, los que deveràn manifestarse à qualquiera su-
fragante, que quiera verlos. Para su publicacion el Acta se leerà
en la Iglesia el proximo dia festivo.

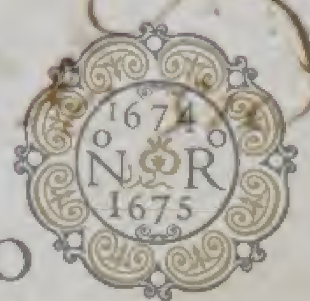
13. ... Immediatamente, ò al menos tres dias antes dela eleccion
departamental, se presentaràn las listas de votacion, y el Acta
del nombramiento al Cabildo del districto, el que p. si, ò por una
comision examinarà, y decidirà, si tales documentos estàn, ò no
conformes alos articulos anteriores, y si los Apoderados son legitimos.

14. ... Estos se reuniràn con pleno dño. (1830 pare) el tercer Lu-
nes de Diciembre, en la sala Capitular, presidiendo la Asamblea
el Juez Mayor dela Cabezera, y siendo su Secretario el de Cabildo,
el Escrivano del lugar, ò el que elijan: alli despues de jurar
todos desempeñar bien y fielmente su encargo, por votos secretos
nombraràn tantos Electores quantos compongan la mitad delos
Regidores de aquel Ayuntamiento, y ademas un Sindico Procurad.
General con voto en toda eleccion.

15. ... Solo por la primera vez se elijiràn todos los Electores, y nin-
guno resultarà electo sin q. tenga mas dela mitad delos sufra-
gios; estendiendose de todo Acta correspondiente.

16º. ... Concluidas todas las elecciones, se separaràn los Apoderados
conservando sus empleos hasta el ultimo miercoles del proximo
Noviembre, en que se haga otro nombramiento; mas no se vol-
veràn à reunir sino son convocados por el Cabildo, y donde no le
haya, por alguno delos Prefectos delas Camaras, para llenar qual-
quiera vacante de Elector que ocurra dentro del año.

17. ... Para que ninguna Parroquia se perjudique en sus dños, ni eli-
ja mayor numero de Apoderados del que la corresponde, los
cuerpos Electores formaràn desde el primer año siguiente,
y en todos los venideros bajo las reglas que prescriba la Legis-
latura, un Censo riguroso dela Poblacion de cada lugar



distrito teniendo cuidado de comunicar con anticipacion alos Juezes delas Parroquias el numero de apoderados que deben elegir.

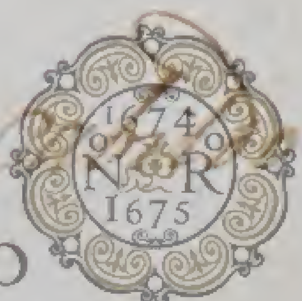
18 . . . . Los Electores, y el Sindico Procurador Gral. elegidos por los apoderados en consorcio delos Alcaldes ordinarios que nombraen en primero de Enero los Regidores, que en el mismo dia concluyan sus funciones, constituiran el cuerpo Electoral del distrito: igualmente compondrán su Cabildo con todas las atribuciones q. las leyes conceden alos Ayuntamientos.

19 . . . . Cada tres años, ó quando les llegue su turno q. deberá fixarse por el resultado delas renovaciones prescriptas en el articulo primero de esta sesion, los Cabildos, y cuerpos Electores, procederán el tercer lunes de Enero á elegir por escrutinio el Senador que les corresponda: la eleccion se hará apluralidad absoluta de sufragios, y un testimonio del acta del nombramiento, será el unico Poder que se dé al q. resultare electo.

20 . . . . Ninguno podrá ser nombrado elector miembro de un Cabildo, sin que ademas delas calidades prescriptas en el articulo 7.º de esta sesion, tenga un manejo, renta, ó provento equivalente amil pesos.

21 . . . . Los Regidores Electores, cuyo numero en cada uno delos Ayuntamientos dela Provincia, se igualará fixandose en seis, obtendran sus empleos por el termino de dos años; á excepcion del primer año, en que por suerte se renovará la mitad p.ª que de esta manera, haviendo siempre individuos que tengan conocimiento delos negocios, seles dé un impulso uniforme y constante. Los Alcaldes ordinarios, y el Sindico Procurad.r General serán anuales.

22 . . . . En el departamento del Norte en que no hay [illegible]



atendiendo ala distancia delos lugares que le componen. los
apoderados serán tambien Electores, y reunidos en la Parroq.ᵈ
mas central q.ᵉ asigne la Legislatura, quatro dias antes
del tercer Lunes de Enero, precidiendo el Juez mayor del lugar
sin voto, prestarán el juramento, nombrarán Secretario,
examinarán mutuamente las Actas, y listas de Elecciones
arreglandose alos Articulos 12, y 16, y se constituirán en un
cuerpo Electoral de aquel distrito.

23 .... El tercer lunes de Enero elejirán, lo mismo que los
Cabildos, el Senador que les corresponde, y executarán lo
demas q.ᵉ previene la Constitucion. Finalizadas sus funciones, se
disolverá la Asamblea Electoral; pero los Electores conserva-
rán sus empleos por todo aquel año, para bolverse a reunir
siempre que lo mande alguno delos Prefectos delas Camaras
en los casos expresados en el Art.º 41, sesion 1.ª deeste titulo.

24 .... Todos los Electores tanto en las Elecciones primarias como
en las Secundarias, no podrán ser presos, ni arrestados p.ʳ el
tiempo q.ᵉ duren las Elecciones, y quando vayan, y buelvan a sus
casas, á excepcion de q.ᵉ cometan un delito que merezca pena
infamatoria, ó corporal aflictiva.

25 .... Para ser elejido Senador, fuera delas calidades prescriptas
en el Articulo 7.º se necesita que haya sido vecino dela Prov.ᵃ
los tres años anteriores, y un año del departamento que le
nombre, que tenga veinte y cinco años, y que posea un ma-
nejo, renta, o proventos equivalentes á un capital de quatro mil
pesos, y q.ᵉ no sea deudor moroso del Tesoro comun.

26.º .... Tampoco podrán ser Senadores los Eclesiasticos, ni todas aque-
llas personas q.ᵉ exerzan alguna judicatura en el Estado, ni
las q.ᵉ sirvan en las tropas Regladas, y permanentes, ni en
fin las q.ᵉ obtienen algun otro empleo, ya sea en la



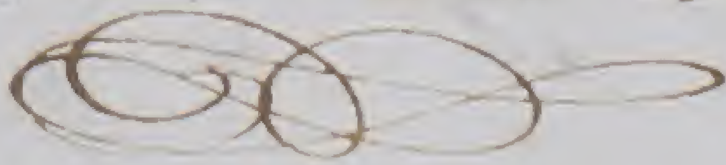
ministracion de esta Provincia, ya en el Gobierno Gral. delas Provincias Unidas de la nueva Granada, ó en alguno de ellos. Si un Senador admitiese qualqa. delos dhos. destinos que inhavilitan al instante, vacará la plaza, y al contrario —

27 ---- No pueden ser aun mismo tiempo miembros del Senado los parientes hasta el tercer grado civil de consanguinidad, y hasta el segundo de afinidad, ni los ascendientes ó descendientes en linea recta, ni los casados con las hermanas. Si acontesiese, que dos, ó mas departamentos eligiesen personas ligadas de esta manera, la suerte decidirá, qual, ó quales deban salir: mas quando un individuo inhavilite ados Senadores con su parentesco, aquel será el que se reemplaza —

28 ---- El Senado eligirá de su cuerpo un Prefecto, y un Vice Prefecto que durarán por el termino de un año. Tambien nombrará en lo succesivo un Secretario, fuera de sus individuos el que obtendrá su empleo por el espacio de quatro años, y podrá reelegirse quantas veces se quiera: á propuesta del Secretario nombrará los demas oficiales necesarios —

29 ---- El Senado será el Tribunal privativo, q. juzgue alos miembros delos tres Poderes Legislativo, Executivo, y Judicial, y sus agentes inmediatos, siempre que delincan p. violacion dela Constitucion, por mala conducta en sus empleos, por Soborno ó qualqa. otros crimenes; pero jamas procederá de oficio, sino que deberá preceder una acusacion puesta [por] la Camara de Representantes —

30 ---- Hecha la acusacion p. escrito, hará comparecer, ó pedirá informe al acusado, y con los descargos q. diere, deliverará si se debe proceder ala indagacion y seguimiento dela causa. Si el hecho prestare merito para lo referido, procederá por los tramites legales, usando de comisiones para las dili-



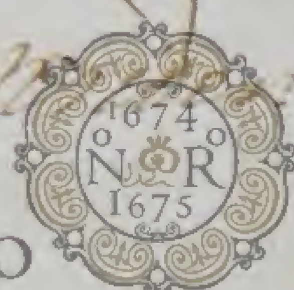
de substanciacion quando le pareciere conveniente —

31. ... El Juicio del Senado nunca podrá extenderse mas q.e a separar, remover, ó suspender de su destino al acusado, y a declararle inhavil perpetua, ó temporalmente p.a obtener empleos en la Provincia. Mas pronunciada la Sentencia, la causa se remitirá al Juez competente p.a su conocimiento, é imposicion del castigo conforme a la Ley, dandose las providencias oportunas para el remplazo del funcionario, por el Cuerpo a quien corresponda elegir —

32. ... Si disuelto el Senado, qualquiera de sus miembros cometiere algun delito q. merezca pena capital, como un asesinato, u otro semejante, el Juez ordinario del Partido formará el Sumario y sustanciará el proceso; pero luego que se reuna, le remitirá prontamente al Senado, para q. proceda segun las Leyes. Lo mismo executará el Supremo Tribunal de Justicia en casos de igual naturaleza, asi con sus miembros, como con los del Poder Executivo, mas en todos ellos congregada la Legislatura para que el Senado pueda conocer dela causa, precederá la acusacion dela Camara de Representantes —

33. ... En las causas civiles los Senadores podrán ser reconvenidos ante los Jueces ordinarios por todo el tiempo que no se hallen en las Sesiones de su Camara, y ante los mismos serán obligados á seguir las causas iniciadas, sean actores, ó reos; pero quando asistan alas Sesiones se les demandará por caso de corte en el Tribunal de Justicia: el puede diferir su conocimiento hasta la disolucion dela Legislatura siempre que el asunto sea contrabertible, y que distraiga al demandado de su importante comision —

34. ... Siendo los miembros delos tres Poderes responsables alos Pueblos por su conducta oficial, el Senado será el Tribunal de [illegible]



cia de todos ellos, aun delos mismos que le componen.

35 ..... La Residencia se tomará sin gravamen delas partes en la sesion dela Legislatura que siga inmediatamente ala epoca en que haya concluido las funciones de su empleo el individuo que deba sufrirlas. Estará abierta por el espacio de veinte dias, para que todos aquellos que se sientan agraviados ocurran á quejarse; pero no se oirán quejas, ó demandas relativas ala conducta, ú opiniones privadas delos funcionarios publicos. Pasado el dho termino ninguna nueva demanda será oida, y cesará qualquiera responsavilidad.

36. ... En todo juicio del Senado se necesita que estén conformes los votos dela mayor parte de sus miembros.

37 ... Para la residencia delos individuos que hayan salido del Senado, se formará este cuerpo delos nuevos Senadores, y de funcionarios que ellos mismos pedirán por oficio ala Camara deRepresentantes, y esta embiará al efecto para completar el numero total, afin de que en ningun caso sean Juez. de residencia aquellos que han sido compañeros delos residenciados.

38 ..... Del mismo modo se suplirá la falta temporal delos Senadores que se hallen acusados, ó tengan qualquier otro legitimo impedimto. p. cuya causa no pueden sentenciar en algun juicio.

39 ... Las Sesiones ordinarias del Senado comenzarán el primer lunes de Junio, pero disuelta la Legislatura el Senado tendrá facultad para prorrogarse dos meses mas hasta el ultimo dia de Septiembre, y despachar los asuntos que haya pendientes. Finalizados estos se disolverá aunq. no se haya cumplido el dho termino.

40 ... El Poder Executivo podrá convocar al Senado en sesion extraordinaria siempre que asi lo exija algun negocio

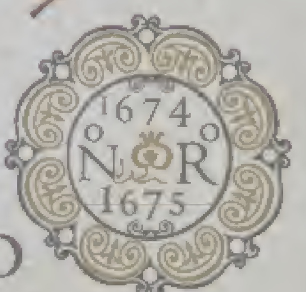


gente y de mucha gravedad de aquellos cuyo conocim.to le pertenece—
41....... El Secretario del Senado recivirá por sus servicios una compensacion en todo igual ála q.e del Tesoro comun se dé álos Senadores—

Sesion tercera dela camara de Representantes—

Articulo 1.o

La Camara de Representantes forma la segunda Sala, ó ramo dela Legislatura: ella será una Representacion Popular, seg.n la base de Poblac.n y baxo los principios de una absoluta igualdad—
2............ Por cada diez mil almas se elegirá un Representante, y si sobre este numero hubiere un exceso, q.e llegue á cinco mil, se añadirá otro; pero todo Departamento nombrará uno aun q.do no tenga las cinco mil Almas—
3............ La Legislatura asignará á cada uno delos departamentos Provinciales el numero de Representantes q.e deba nombrar en las primeras elecciones, arreglandose al censo ultimo q.e juzgue mas exacto: la misma facultad tendrá en lo venidero; mas desde el primer año cuidará de que se haga por quien corresponde un censo rigoroso dela Poblac.n de cada Parroq.a ó distrito—
4............ Los Representantes serán elegidos el tercer Lunes de Enero por los Cabildos, y demas cuerpos Electores, del mismo modo, y baxo las mismas reglas q.e se previenen para los Senadores en los Articulos 19, y 23, sesion 2.a de este titulo—
5............ No podrá ser elegido Representante el que no haya sido vecino dela Provincia los tres años anteriores y un año del Departamento que le nombre, el que sea deudor moroso del Tesoro comun, el q.e no posea un manejo, renta, ó provento que equivalga á un capital de dos mil pesos, ni en fin alguna delas personas exceptuadas en el articulo 27, dela sesion 2.a tit.o 3.o Fuera de esto los Representantes deberán tener las calidades prescriptas en el articulo 7.o dela misma sesion—



6 ...... Serán elegidos cada tres años á excepcion delos dos años primeros siguientes en que saldran conforme ala renovacion prevenida en el articulo 1.º dela Sesion 2.ª

7 ...... La Camara de Representantes en su primera Sesion elegirá anualmente un Prefecto, y Vice Prefecto de entre ~~de entre~~ sus miembros. Tambien tendrá facultad en lo venidero de nombrar un Secret.º fuera del cuerpo, y apropuesta del Secretario los demas oficiales que necesite.

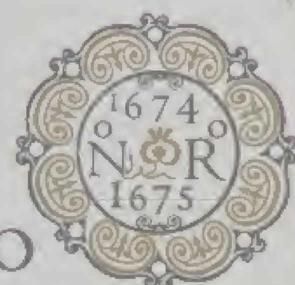
8 ...... El Secretario servirá su empleo por el termino de quatro años y podran reelegirle quantas veces quieran. A su cargo estarán los Archivos dela Legislatura quando esta se disuelva, ocupandose el resto delaño en comisiones analogas asu destino: el recibirá por sus servicios una justa compensacion.

9 ...... Todas las leyes sobre impuestos y contribuciones, y tambien las Leyes, y Decretos en q.e se aplique alguna cantidad ó cantidades del Tesoro comun, deberán tener su origen en la Camara de Representantes; pero el Senado podrá proponer, y concurrir con sus adiciones, ó correcciones lo mismo que en las demas leyes.

10 ...... Corresponde privativamente ala Camara de Representantes acusar, y perseguir delante del Senado atodos los individuos delos Poderes Legislativo, Executivo, y Judicial, y asus Secretarios, quando hayan delinquido por violacion dela Constitucion, mala conducta, Soborno, u otros crimenes semejantes, debiendo si, convenir en la acusacion las dos terceras partes delos miembros q.e actualmente compongan la Sala. Ella tendrá facultad p.a seguirla p.r si, ó p.r una comision desu Cuerpo.

11 ...... Los Representant.s están comprehendidos en las disposicion.s delos articulos 32, y 33, dela Sesion 2.ª titulo 3.º

Titulo Quarto Del Poder Executivo



Sesion primera

Articulo 1º

El Supremo Gobierno, ó el Poder Executivo reside en un Magistrado que se llamará Presidente del Estado de Antioquia, y p.a el mejor desempeño de su funcion.s estará asociado de dos consejeros que tendrán voto consultivo forzoso en todos los negocios graves q.e ocurran, y en los demas que quiera consultarles.

2º ... El Presidente será responsable de todas las providencias q. dicte en exercicio del Poder Executivo; y sus consejeros en aquellas que salgan conformes a su opinion responderán insolidum con el Presidente.

3º ... A fin de q. se puedan justificar los casos en q.e tienen, ó no responsabilidad los consejeros, llevará el Poder executivo un libro de Acuerdos en que se estiendan los pareceres de estos, y las resoluciones del Presidente.

4 ... Siempre que los consejeros noten, q.e el Presidente quiere tomar, ó toma providencias subversivas de esta Constitucion no cubrirán su responsabilidad ~~estan obligados a protestar~~ unicam.te con ser de contrario dictam.n sino que baxo la misma responsabilidad están obligados a protestar, q. darán cuenta a la Camara de Representantes, y no desistiendo el Presidente, la darán a la mayor brevedad con justificacion, si la Legislatura estubiere unida; mas no estandolo, deberá executarlo en la primera semana de su proxima sesion, para que la Camara proceda conforme al articulo 10. sesion 3.a titulo 3º.

5. ... La nominacion del Presidente y sus consejeros se hará por las dos camaras reunidas el primer Miercoles de Junio en la Sala de los Representantes, a pluralidad absoluta de sufragios. Sus funciones durarán por tres años, renovandose un miembro en cada año; á saber en el primero el primer Consejero.

en el segundo al otro consejero, y en el tercero al Presidente, repitiendo esta misma operacion succesibamente en los otros trienios.

6. El Presid.te no podrá ser reelegido, ni p.a alguna plaza del Pod.r Executivo hta. pasado un trienio, y los consejeros hta pasado un año.

7. Fuera delas calidades prescriptas en los articulos 7, y 25, sesion 2.a tit.o 3.o el Presid.te tendrá treinta años de edad, y los consejeros veinte y cinco. Amas de esto no podran ser parientes en los grados prohividos en el articulo 27, del mismo tit. y sec.

8. Corresponde al Presidente mandar sellar con el gran sello del Estado, y promulgar con las formalidades acostumbradas todas las Leyes dela Legislatura. Tambien hará el que se executen, y observen, religiosamente por todos los havitantes, empleados, Juezes, y Tribunales dela Provincia.

9.o Para esto el Poder Legislativo deberá pasar al Presidente todas las Leyes y las resoluciones que necesiten publicarse con un oficio firmado por los Prefectos y Secretarios delas Camaras en que se expongan en extracto las razon.s que tubieren presentes para dictarlas, advirtiendose que la remision deberá hacerse de cada ley por separado con su correspond.te oficio.

10. Si el Presidente considera util la ley q. sele presenta y no halla algun inconbeniente grave en su execucion, pondrá al pie de ella este decreto, "Sellese, publiquese, y executese", y ala camara en que tubo su origen dará noticia de tal resolucion por medio de un oficio.

11. Si en la execucion dela ley hallase graves inconbenientes, ya sea por no haberse observado las formas dela constitucion, ya p. contrariar á esta, ya en fin p. qualesq.a otro motivo el Presidente tendrá dro de objetar, y debolver la ley ala Camara que la propuso; asi pondrá al pie el decreto siguiente,

sente, y debuelvase". En el oficio de devolucion expresará las obse-
ciones q. le han ocurrido p.a no sancionar, y dar cumplim.to ala ley —

12 ... El Presidente estará obligado apublicar dentro deseis dias las leyes comun. dela Legislatura, y dentro deuno, las resoluciones q. se hayan declarado vigentes. Si dentro detales terminos no las hubiese objetado, y debuelto, por el mismo hecho, y en virtud de este articulo quedará sancionada la ley, ó resolucion, y necesariam.te deberá sellarse, publicarse, y executarse —

13 ... El Presidente no podrá objetar los actos siguientes dela Legislatura. 1.o la aprobacion, ó reprovacion dela cuenta de gastos, existencias, y entradas del Tesoro comun que anualmente la debe presentar el Poder Executivo. 2.o los decretos en q. pida informes, ó dé comision en los negocios que son desu incumbencia. 3.o las resoluciones delas competencias entre los diversos Poderes. 4.o Todas las elecciones que corresponden ala Legislatura, los decretos sobre legitimidad de ellas, la verificacion delos Poderes desus miembros, y las ordenes para llenar alguna vacante en las camaras. 5.o las reglas desu policia interior, el orden deproceder, el castigo desus miembros, y delas personas que falten al respeto delas Salas. 6.o todos los juicios del Senado, y Camara deRepresentantes, y tambien las acusacion. que haga esta conforme ala Constitucion —

14 ... Las leyes, ó decretos dela Legislatura, para su promulgacion se encabezarán del modo que sigue " En nombre del Estado de Antioquia el Senado y camara deRepresentantes han determinado, ó decretado lo siguiente." Aqui la ley, ó resolucion. Por tanto el Presidente del Estado ordena, y manda, que la ley, ó decreto supra inserto, sellada con el gran sello del Estado, se publique, y execute en la forma ordin.a comunicandose a q.nes corresponda" —

15 — El Presidente por medio desu Secretario abrirá anualmente

los Seciones dela Legislatura, cuyo acto se hará reunidos los dos ramos en la Sala delos Representantes. Allí pronunciará un discurso en que exponiendo ~~en que exponiendo~~ rapidamente las materias que por su gravedad, é importancia exigen con preferencia la atencion, y cuidado del Poder Legislativo; pero si ala hora prescripta el primer lunes de Junio, no concurriere el Secretario la Legislatura con pleno dro., se constituira por si misma. Tambien la disolverá el primer sabado de Agosto —

16 ---- En todos los casos en que habla el articulo 5.º Secn. primera titulo tercero puede el Presidente prorrogar, ó convocar la Legislatura, y sus miembros deben estar en la capital el dia que se asigne —

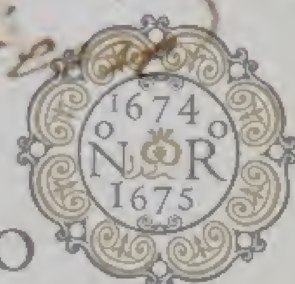
17 ------ Quando haya discordia entre las dos camaras, sobre si deben prorrogarse, ó disolverse, se estará á lo q. determine el Presidente —

18 ----- Este tiene facultad para dirigir alas camaras proyectos meditados de ley en todas las materias en que juzgue q. hay abusos que remediar, ó mejoras que hacer —

19 ---- Corresponde al Presidente determinar, y executar la apertura de caminos, canales, y Puentes, los edifics. publicos que se han de construir, y otras obras semejantes; pero deberá presentar los proyectos ala Legislatura para que aprovado, conceda los subsidios necesarios —

20 ---- El Presidente como Xefe del Supremo Poder Executivo tiene la Superintendencia General delas Rentas publicas. El por medio de los respectivos Subalternos cuidará de su recaudacion, y custodia; lo mismo que de su inversion conforme alas Leyes, y acuerdos dela Legislatura —

21 ---- En los casos extraordinarios, como de una Sedicion interior de un ataque exterior, quando repentinamente se haya arruinado, ó amenace ruina un edificio publico, el tiene



10. 203 37

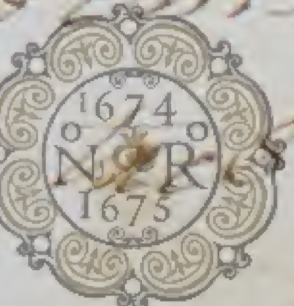
facultad de librar contra la Tesorería General las cantidades necesarias para remediar el daño; pero no podrá proceder, sino es de acuerdo con los Consejeros, que entonces tendrán voto deliberativo; quedando el Presidente a dar cuenta luego que cese el peligro, ó se reuna la Legislatura—

22. El Presidente del Estado lo será de la Legislatura, y será tambien Capitan General de toda su fuerza armada; como tal podrá reunirla, hacerla marchar, y ponerla en accion en qualq.a lugar que juzgue conveniente, á excepcion de quando las tropas se hallen al servicio de los Estados unidos; pero jamas podrá mandarlas por si mismo, ni por sus consejeros, quienes en tales casos tendrán voto deliberativo, sino que para este efecto nombrará el oficial, ú oficiales de mayor pericia y q.e merezcan la confianza pública—

23. ...Al Presidente corresponde la provision de todos los Empleos civiles Militares y de Hacienda que han estado en practica darse por el Gobierno antiguo del Reyno: para dha provision se arreglará a las ternas ó propuestas que le dirijan los cuerpos, ó empleados que deban hacerlas, pudiendolas devolver a los proponentes para su reforma en los casos en q. por grandes motivos no convenga confirmar a ninguno de los propuestos. Se exceptuan aquellos empleos que por la Constitucion deban proveerse por el Pueblo, ó por sus Representantes, y los que segun las Leyes, ó la costumbre correspondan a los Ayuntamientos—

24. ...El Presidente expedirá los titulos, Patentes, y comisiones a todos los Empleados, ó funcionarios publicos, a quienes se deban expedir: ellos irán firmados de su mano refrendados p.r el Secret.o y sellados con el Sello del Estado—

25. ...Tendrá facultad el Presidente para suspender de sus empleos á aquellos funcionarios q. no sean miembros de los



38

Poderes quando haya pruebas de que se portan mal en sus destinos; pero no podrá deponerlos, hasta que no hayan sido juzgados, Sentenciados, y declarados culpables por el Tribunal competente ante quien el Poder Executivo deberá remitirles.

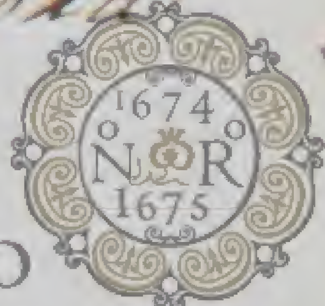
26. ... Siempre que disuelta la Legislatura haya alguna vacante, qualq.a q. sea delos funcionarios publicos q. ella debe elegir, el Presidente tiene facultad para proveer interinam.te aquel empleo. El provisto servirá su destino hasta q. reunidas las Camaras llenen la vacante, conforme ala Constitucion: lo mismo executará en el caso de que estas se hallen unidas, y no puedan elegir prontamente p.r alg.n justo motivo.

27. ... Estarán baxo la immediata proteccion, y dependencia del Presidente todos los establecimientos destinados ala instruccion dela Juventud, al alivio delos Pobres, al fomento dela industria, ala prosperidad del Comercio, y al bien gral dela Prov.a supervigilando semejantes establecimientos, ya sean publicos, ó privados, para que ni en los unos, ni en los otros se introduzcan abusos, ó practicas contrarias ala felicid. com.n

28. ... El Presidente debe mantener el orden, la tranquilidad, y una exacta policia en toda la Provincia, para lo qual expedirá con plena autoridad quantos Decretos juzgue necesarios, y circulará las ordenes q. exijan las circunstancias. Tambien puede reglar esta, ó aquella oficina alas funciones de un empleado, p.r q.e siendo semejantes reglas variables, seg.n las circunstancias y casos particulares, no son, ni pueden llamarse leyes.

29. ... Corresponde al Presidente el exercicio de todas las funciones relativas al Gobierno Politico, Militar, y Economico del Estado en todo aquello que no sea Legislativo, ó Contencioso Sugetandose al tenor delas Leyes, para cuya execucion podrá publicar Bandos, Proclamas, y decretos.





30 En todas las materias que no sean legislativas, ó contenciosas, el Presidente llevará las correspondencias, y relaciones, asi interiores, como exteriores: el ajustará los tratados, y demas negociaciones q. convenga hacer con los otros Estados del Reyno, y q.e por el Acta de Federacion no se reserven al Congreso General, dando si parte al Poder Legislativo.

31 El Presidente deberá velar en la observancia dela Constitucion y delas Leyes: asi estará ala mira delas operaciones de todos los Juezes Tribunales, y empleados publicos para q. cada uno llene las obligaciones desu destino. En el caso de infraccion notoria denunciará los miembros delos tres Poderes ala Camara delos Representantes, para que haga la debida acusacion ante el Senado, y alos demas funcionarios asus respectivos, q.e merez.n el castigo, y reforma correspondiente; pero el Presidente p.r ning.n motivo se mezclará en las atribuciones del Pod.r Judicial.

32 Quando el Presidente tubiere aviso de que se trama alg.a conspiracion contra el Estado, puede dar de su propia autoridad decretos de prision, arresto, ó arraigos contra los q. se presuman autores, complizes, ó instigadores en la conspiracion: para aclarar el hecho podrá por medio de un comisionado previamente miembro del Poder Judicial, ó Juez inferior tomarles declaracion instructiva; pero alos presos dentro de seis dias, alos arrestados dentro de ocho, y alos arraigados dentro de diez deberá ponerles en libertad si les considera inocentes ó entregarles con la causa iniciada al Juzg.do ó al Tribunal competente para que les juzgue segun la Ley, si les halla culpados.

33 El Presidente puede castigar con multas, y prisiones atodas las personas q. faltaren al respeto debido á qualquiera miembro del Poder Executivo ó cometieren algun otro



delitos que se expresan en el articulo 15, sesion 1.ª tit. 3.º y á las que no obedescan sus ordenes y mandatos, pero ningª prision por qualquiera de las dhas ofensas, podrá exceder del termino de un mes: por lo que si el delito mereciere mayor pena deberá el Presidente dentro de seis dias entregar al reo con la justificacion del hecho al Juez, ó Tribunal competente para que conforme á las leyes se le imponga el condigno castigo.

34. El Presidente, de acuerdo con la autoridad Eclesiastica procederá por ahora en el exercicio del Patronato de todas las Yglesias de la Provincia.

35. Reside en el Presidente la preciosa facultad de conceder Indultos generales quando lo permita el bien del Estado.

36. Solo en el caso de una revolucion fomentada en qualquiera parte de la comprehension de la Provincia en la que para apasiguarla se crea necesaria la persona del Presidente podrá este en calidad de tal salir del lugar en donde reside, procediendo en esto de acuerdo con los consejeros, quienes sobre el particular tendrán voto deliverativo.

37. Para el despacho del Poder Executivo, el Presidente nombrará en lo venidero un Secretario Gral. que obtendrá su empleo por el espacio de quatro años: Se llamará Secretº de Estado, y del Despacho Universal pudiendose reelegir.

38. Todas las ordenes, despachos, y Decretos del Gobierno, ó Poder Executivo saldrán siempre autorizados por el Secretario, sin que de otra manera se les pueda dar cumplimiento. El Presidente firmará los oficios dirigidos á las autoridades iguales de la Provincia y de los demas Estados independtes pero aquellos que se dirijan á los Magistrados inferiores se firmarán solo pr el Secretario de orden del Presidente.



39. . . . Siempre que falte el Presidente p.r muerte, enfermedad, ó qual-quiera otro, legitimo impedimento, el Prefecto del Senado, exercerá todas las funciones del Poder Executivo; y si esta Camara estubiere disuelta recaerá en el primer Consejero, quien inmediatamente avisará al Prefecto para que venga á ocupar la Presidencia.

40. . . . Del mismo modo y en iguales casos suplirá la falta de los Consejeros el Prefecto de la Camara de los Representantes.

41. . . . Quando el Presidente entregue el mando, al Succesor, le acompañará una memoria circunstanciada de quanto en beneficio del Estado executó durante sus funciones: de los proyectos que haya comenzados, de los medios de concluirlos, de los que sería util emprehender; en fin de las observaciones que haya hecho, y que conduscan al mejor Gobierno de la Provincia para que todo sirva de regla al que le remplace.

Sesion segunda Disposiciones comunes.

Articulo 1.º

El Presidente, los Consejeros, y el Secretario del Poder Executivo en las causas civiles pertenecientes a sus acciones privadas por todo el tiempo que exerzan sus funciones, serán demandados ante el Supremo Tribunal de Justicia por caso de corte; mas deberán seguir las causas pendientes en los Juzgados ó Tribunales en que se hubieren iniciado.

2.º . . . Al siguiente dia despues que haya finalizado sus funciones qualquiera miembro del Poder Executivo, se abrirá ante el Senado, el juicio de su residencia, segun las disposiciones de los articulos 35, y 36. sesion 2.ª tit.º 3.º

3.º . . . Al Presidente, Consejeros, y Secretarios del Poder Executivo se les dará de los caudales publicos una compensacion anual fixada por la ley: ella no podrá recivir aumento, ó diminucion que tenga efecto hasta que no se hayan remplazado.

los dhos funcionarios. Quando el Prefecto del Senado exersa las funciones del Poder Executivo tendrá el sueldo asignado al Presidente. Igualmente tendrá el de los consejeros el Prefecto de la Camara de Representantes, exerciendo uno de ensus destinos.

Titulo Quinto Del Poder Judicial

Seccion primera

del Supremo Tril. de Justicia

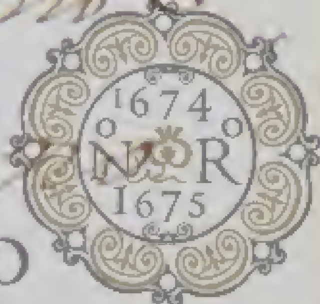
Articulo 1º

El Poder Judicial es la facultad de aplicar las leyes á los casos particulares, ya sea decidiendo las querellas, y demandas que ocurran entre partes, dando á cada Ciudadano lo q. le pertenese, ya imponiendo á los delinquentes, é infractores las penas que han establecido las mismas leyes, ó administrando just.ª civil, y criminal en todo lo contencioso.

2º —— El Supremo Poder Judicial de la Provincia reside en un cuerpo que se denominará Supremo Tril. de Justicia.

3º . . El se compondrá de cinco Ministros, y un Fiscal q. lleve al mismo tiempo la voz en lo civil en lo criminal en lo de Gobierno y Hacienda; pero la Legislatura tiene facultad p.ª aumentar dho numero luego que lo permitan las circunstancias, ó lo exija la utilidad comun, y para organizar el Tribunal en dos salas, ó como fuere mas conveniente al bien publico.

4 . . . . Cada año el primer Jueves de Junio las dos camaras unidas por escrutinio, y á pluralidad absoluta de sufragios reemplazarán dos Ministros, segun el orden de su nombram.tos de tal suerte que el Tribunal entero se renueve en el espacio de tres años, termino de las funciones de cada Ministro á excepcion de los nombrados para los dos primeros años del primer trienio. Los individuos de este Tribunal



podran ser reelegidos hasta pasado un año.

5 ... Los miembros del Supremo Tribunal de Justicia deberán tener un manejo, renta, ó provento equivalente á dos mil pesos con las demas calidades que se expresan en los artic. 7º y 28º sesion 2ª titulo 3º

6º ... Ni los ascendientes, ni descendientes, ni los parientes dentro de tercer grado civil de consanguinidad, ni segundo de afinidad, ni los casados con dos hermanas pueden ser a un mismo tiempo Ministros de dicho Tribunal.

7º ... En la primera eleccion se nombrarán dos Ministros por un año, dos por dos y los dos restantes por tres: igualmente se designarán en ella el Presidente y Fiscal.

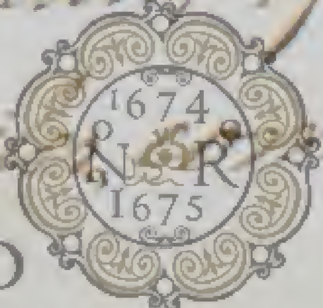
8 ... La Presidencia turnará anualmente eligiendo el Tribunal por suerte al Ministro que ha de suceder en ella.

9 ... Despues de haverse probado, ó de paresca suficiente, y provable la recusacion, ó lexitimo impedimento de alguno de los Ministros le reemplazará el Fiscal no estando impedido: mas si lo estubiere, ó faltaren otros, se nombrarán conjueces que sigan aquella causa en lugar de los Ministros recusados, ó impedidos.

10 ... Siempre que se haya de elegir un conjuez el Tribunal escogerá tres individuos, y haciendolo saber al actor, y reo, tanto este como aquel deberán rechazar, ó borrar uno de la lista; el que quedase resultará electo. Igual metodo se observará quando se necesiten dos, ó mas conjueces.

11 ... El Tribunal tendrá un Secretario, y nombrará un Relator ó Relatores con los demas oficiales necesarios.

12 ... El Supremo Tribunal de Justicia conocerá conforme á las leyes de las segundas, y terceras instancias, ó en apelacion, y suplica de todos los asuntos contenciosos, tanto civiles como



criminales que se suciten en el distrito dela Provincia, y q.e
expresamente no se hallen exceptuados p.r la pres.te constituc.n

13. .... Para que alos Ciudanos no seles extraiga de su domicilio, con privilegios odiosos, y contra su voluntad seles lleve á litigar lexos desus casas, se derogan todos los casos de corte. Por tanto el Supremo Tribunal de Justicia, jamas conocerá en primera instancia: este Juicio corresponde ~~corresponde~~ alos Juezes ordinarios delos respectivos territorios.

14. .... Se exceptuan las causas civiles en que sean reos los miembros delos tres Poderes de quienes en primera instancia conoce el Supremo Tribunal de Justicia conforme alos articulos 32, y 33, sesion 2.a 11.o sesion 3.a titulo 32 y 1.o sesion 2.a titulo 2.o de esta constituc.n en cuyas disposiciones se comprenden igualmente sus Ministros.

15. .... El Tribunal de Justicia Supr.o vigilará cuidadosamente p.a que los Juezes inferiores observen las leyes en la administracion de Justicia, y jamas oprimian alos Ciudadanos.

16. .... El Supremo Trial de Justicia proveerá en lo sucesivo todas las Plazas de Escribanos, y Procuradores del numero precediendo una rigorosa oposicion, y dandolas al merito, y ala virtud. Estos oficios ya no serán vendibles, ó renunciables. Sin embargo los que actualmente los obtienen seguirán sirviendoles hasta que llegue el caso de que caduquen conforme alas leyes, ó voluntariamente quieran venderles, ó renunciarles, pues entonces del Erario comun recibirán una justa indemnisac.n

17. .... En los negocios arduos, y dificiles el Presidente del Estado podrá consultar lo mismo que asus consejeros al Supremo Trial de Justicia que dará su voto por escrito.

Sesion 2.a dela alta Corte de Justicia

Articulo 1.o



Los recursos extraordinarios q. por nuestras Leyes se hacian al Soberano, ó alos Consejos Supremos establecidos en España, se introducirán en la Camara de Representantes, quien inmediatamente, y sin dictar un solo Decreto que mire asu determinacion, mandará formar un Tribunal, ó alta Corte de Justicia pasando en seguida aviso de esta resolucion ala Camara de Senadores.

2º.... Cada una delas Camaras sacará por suerte dos individuos de los de su sala, quienes unidos al Presidente del Estado formarán el Tribunal, mas el Presidente solo tendrá voto en caso de discordia.

3º.... Inmediatamente despues de interpuesto alguno delos recursos qualquiera delos litigantes manifestará sencillam.te acada una delas Camaras, aquel, ó aquellos individuos que en ella se hallen impedidos de conocer en su recurso, y las Camaras si considerasen justos los causales expuestos los excluirán del Sorteo.

Sesion Terc.a Juezes de primera instancia.

Articulo 1º

El primer Consejero conocerá en primera instancia detodo lo contencioso en los ramos de Policía y Gobierno con las apelaciones al Supremo Tribunal de Justicia.

2º.... Conocerá tambien detodos los asuntos contenciosos de Hacienda publica, sea qual fuere el ramo áque pertenezcan, con las Apelaciones al Tribunal de Justicia.

3º.... Del mismo modo será el Juez privativo q. en primera instancia conozca detodos los negocios civiles, y criminales en que tengan fuero los empleados en rentas.

4º.... Estos empleados qualesquiera que sean sus privilegios no gozarán fuero, sino en lo que pertenezca asu oficio. En todas las demas acciones desu vida privada, y en los delitos comunes quedan sujetos alos Juezes ordinarios, ó mismo que el resto delos de[...]



dadanos a quienes son y deben ser iguales—

5.... El primer Consejero, no podrá administrar alas partes justicia civil, ó crimin.l en los demas casos q.e no se hallen comprehendidos en los quatro articulos precedentes—

6.º ... Tampoco podrá librar titulos de minas, ni conocer de sus incidencias, pues para ello atendiendo al mayor alivio delos Pueblos, se faculta al Juez mayor de cada departamento capitular, y al del Nordest, quienes conocerán, y otorgaran los titulos de todas aquellas q.e se hallen comprehendidas en sus respectivos territorios—

7..... Los Tenientes, Alcaldes ordinarios, Juezes Pobladores, capitan.s aguerra, Alcaldes dela Hermandad, y Juezes pedaneos, conocerán privativamente de todas las primeras instancias en los asuntos contenciosos entre partes, tanto civiles, como criminales en la forma y en la cantidad que expresa nuestra Legislacion—

8..... Las Justicias ordinarias conocerán tambien delas primeras instancias en todos los juicios de comercio, con las apelaciones al Tribunal de Justicia, y sin la asociacion de colegas; p.o arreglandose por ahora alas demas Leyes de este fuero, hasta que la Legislatura haga que en lo posible todos los ciudadanos tengan unos mismos privilegios—

9..... Ningun Juez en calidad de tal llevará costas procesales, ni admitirá demanda por escrito, sin q.e haya precedido sobre ella un juicio verbal: al efecto nombrará tres vecinos, y haciendolo saber al actor, y reo, tanto este como aquel borrarán uno dela lista, para que el tercero sea quien los oiga verbalmente, exerciendo en esto las funciones de un Pacificador—

10..... despues que las partes contendoras, ó sus defensores hayan aclarado el asunto ante dho. Pacificador, y que este



apurado todos los medios que le ocurran para cortar el pleyto y atraer las partes á composicion, haciendo intervenir Asesor siempre que lo juzgue necesario, remitirá una boleta al Juez que le nombró expresando en ella el resultado de su encargo, Será nulo todo proceso que no se encabeze con estas diligencias.

Sesion Quarta:

Prevenciones generales acerca del Pod. Judicial.

Articulo 1º

Ningun Juez ó Tribunal podrá usar la barbara question del tormento, y abolida en todas sus ptes. queda marcada con la execracion publica.

2º — Siendo todos los hombres iguales delante de la Ley, ningun Juez ó tribunal por un mismo delito impondrá diversa pena al noble de la q. impone al plevello, estando siempre á la mas benigna.

3 — Para la recta administracion de Justicia pueden los tribunales coartar la libertad del ciudadano de tres modos asaber, por prision, encerrando las personas en las casas publicas destinadas para este efecto, y conocidas con el nombre de carceles: p. arresto previniendo á las personas se mantenga en la casa de su domicilio, á disposicion del Juzgado ó Tribunal que dicta la providencia, y ultimamente por arraigo, mandando se mantenga la persona en el Poblado de su residencia, ó en caso necesario confinada en otro Poblado á disposicion del Juzgado, ó Tribunal que la arraiga.

4 — La prision no tendrá lugar en las causas civiles, sino q. el deudor de mayor quantia no dé fianza, siendo ademas sospechoso de fuga; ni en las criminales, sino por los delitos de gravedad haviendo prueba verdaderamente semiplena.

5 — El arresto tendrá lugar en las causas civiles, siendo el deudor de menor quantia sospechoso de fuga, y en las crim...



haviendo indicios ó presunciones vehementes que no se confundan jamas con las meras sospechas —

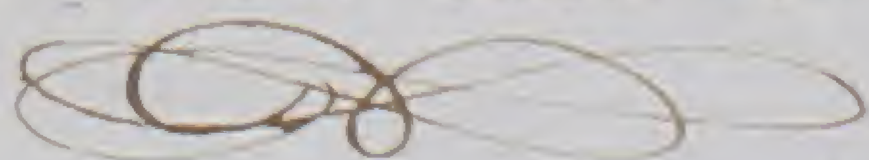
6º ... El arraigo podrá hacerse en las causas civiles mientras el demandado no sostituye otro en su lugar para la contestacion dela demanda, quando con efugios trate de eludirla; y en las criminales, habiendo indicios, ó presunciones de menor entidad q. aquellas de que habla el articulo precedente —

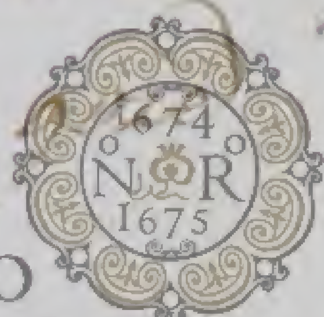
7 ... La confinacion se aplicará al caso en que prudentemte. se preveá q. la presencia del reo pueda impedir la averiguacn. del delito —

8 ... Será un asilo inviolable por la noche la havitacion de todo ciudadano sea del Estado, clase, ó condicion q. fuere — Ningn. Juez ó Tribunal tiene facultad de allanarla para entrar en ella, sino en el caso de oir adentro voces pidiendo socorro, ó de haver mandato judicial formal, y por escrito en que se exprese el motivo necesariamente de estado del allanamiento; y el Juez comisionado por ningun caso podrá excederse del objeto de este motivo —

9 ... La Legislatura en sus proximas sesiones formará un reglamento para la completa organizacion delos Juzgados y Tribunales del Estado, conforme alas bases de esta Constitucion —

10 ... Uno desus principales objetos será el que la Justicia se administre tan pronta, y gratuitamente quanto fuere posible: Para conseguirlo estrechará los terminos, y plazos judiciales, reformará los abusos de llevar costas excesivas, reprimirá las prisiones, y pesquisas arvitrarias, castigandolas con el mayor rigor: En una palabra la Legislatura aplicará todos sus cuidados ala reforma delos juicios, ese ramo tan defectuoso dela Legislacion Nacional, para que los dros. delos ciudadanos no se vulneren, para que sea escuchada la voz de la razon y hasta el ultimo individuo dela Sociedad





la libertad civil en toda su plenitud.

11 .... Habiendo manifestado la experiencia de muchos siglos en la Inglaterra, y ultimamente en los Estados Unidos de la America, que el juicio por jurados igual.s al reo, y de su misma profesion, ó el tener jueces que decidan el hecho y q.e otros distintos apliquen el d.o, es el antemural mas fuerte contra la opresion, y la tirania, y que baxo de tales juicios, el inocente no es oprimido con facilidad, ni el culpado evita el castigo. La Legislatura formará la opinion, é ilustrará al Pueblo sobre este punto de tanta importancia; y quando se halle preparado suficientemente para recibirle bien, introducirá la expresada forma de juicios aboliendo la actual q.e tiene tantos defectos.

Titulo sexto De los Diputados p.a el Congreso.

Articulo 1.º

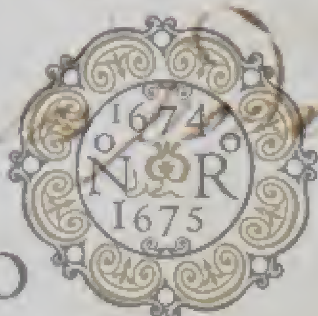
Para el Congreso General de las Provincias Unidas de la nueva Granada, se elegirán de esta dos diputados: ellos exercerán sus funciones p.r dos años á excepcion del q.e p.r la primera vez fuere nombrado con la distincion de primero, cuya durac.on será un año.

2.º ... Cada año el primer jueves de Enero, las dos Camaras reunidas elegirán p.r escrutinio, y a pluralidad absoluta de sufragios un Diputado p.r la Provincia, para que remplazando al segundo ocupe este en el Congreso el lugar del primero.

3.º ... Los diputados serán naturales de la Provincia, ó con tres años de vecindad en ella. Deberán tener igualmente las calidades de los Representantes conforme al articulo 5.º de la sesion 3.ª tit.º 3.º

4.º ... El Presidente dará los Poderes a los diputados: ellos estarán firmados de su mano, refrendados p.r el Secret.º y sellados con el gran Sello del Estado.

5.º ... En qualquiera tiempo que los diputados, ó alguno de ellos se necesite en la Provincia para su administracion interior, ó hubiere justo motivo para removerle de su empleo, la Legislatura [illegible]



50. llamar, y al momento elegir otro, ú otros del mismo modo, pero en el ultimo caso deberá preceder una acusacion dela Camara de Representantes, conforme al Articulo 10,, sesion 3.ª tit.º 3.º, y un juicio del Senado con arreglo alos articulos 29,, - 30,, - y 31,, - Sesion 2.ª del mismo Titulo.

Titulo Septimo del Tesoro comun.

Articulo 1.º

Todo Ciudadano tiene obligacion de contribuir p.ª el culto divino y Subsistencia delos Ministros del Santuario, p.ª los gastos del Estado, para la defenza y seguridad dela Patria, p.ª el decoro, y permanencia de su gobno. y p.ª la Administrac.n de justicia.

2 ... Las Caxas del fondo publico harán hasta donde alcanzen, los gastos precisos de sus respectivos departamentos, cubrirán los libramientos del Poder Executivo, remitirán cada año los sobrantes ala gral. y cada dos meses le pasarán una cuenta de su Estado.

3 ... Por lo demas, habiendo declarado vigentes todos los impuestos q.e ahora existen, tambien subsistirá el mismo orden de administracion y custodia delos caudales publicos, hasta q.e la Legislatura, quando lo juzgue conveniente simplifique el metodo de cobrarlos, cuidando principalmente de conciliar la riqueza del Estado con el mayor alivio delos Pueblos.

4 ... La Tesoreria Gral., seguirá como hasta aqui á cargo de un Tesorero, y un Contador que se llamarán Ministros de Hacienda publica.

5 ... Todos los libramientos contra la Tesoreria Gral. se girarán p.r el Presid.te del Estado; pero los Ministros de Hacienda no cubrirán alguno, sin q.e seles acompañe copia dela Ley, ó Decreto de la Legislatura, en que se destinó la cantidad librada, ó sin que se exprese en el libramiento, que la dicha cantidad es para alg.º delos gastos mencionados en el articulo 21,, sesion 1.ª



210 51

quarto de esta Constitucion.

6.º El Tribunal de Cuentas Sup.r de Hazienda se reduce á una contaduria General compuesta de un Contador Mayor, un ordenador, y un Secretario Archivero.

7. Todas las cuentas delos Ministros de Hazienda publica, y dependientes, las delos Administradores de Rentas Estancadas, las de Propios y Arbitrios delos Cabildos, con todas las demas qualesq.e q.e sean q.e deban rendir otros empleados en la recaudacion, ó distribucion delos Caudales del Estado, se daran anualmente, ó quando se haya concluido el manejo ala Contaduria Gral. Estos la glozarán y fenecerán conforme alas Leyes.

8. Del mismo modo se darán p.r ahora las de Correos, hasta que verificado el Congreso obren los articulos 52. y 53. Sec.n 1.a tit.o 4.º

9. Los Contadores no gozan de Jurisdiccion alguna aunq.e sea en materia de fenecimientos, y de alcanses. Estos con arreglo alas leyes se harán pagar p.r el primer Consejero que conoce en primera instancia de todos los puntos contenciosos q.e se originen dela gloza, y alcances deducidos por la expresada Contaduria Gral. con las apelaciones al Tribunal de Justicia.

10. Debiendo los Ministros de Hazienda publica y los dos Xefes dela Contaduria Gral. ser á satisfacion del Pueblo, quando vaque alguno de estos empleos la Legislatura consultando el merito, é idoneidad formará una terna dela que el Presidente escogerá el que haya de obtener.

11. Para fomento del Erario comun, habrá por lo menos un Presidio, en donde al paso que se corrija, y castigue á ciertas clases de delinquentes, reporte el Erario utilidad: al efecto deberá fixarse este establecimiento en alguno delos ricos Minerales que tiene la Provincia.

Titulo Octavo Dela Fuerza Armada



Articulo 1º

El objeto de la Fuerza Armada es de defender al Estado de todo ataque, é irrupcion enemiga, y evitar conmociones en lo interior, manteniendo el orden, y asegurando la execucⁿ. delas Leyes

2º .... La fuerza armada es esencialmᵗᵉ obediente, en ningun caso tiene dro. p̃ᵃ. deliverar p̃s. siempre debe estar sumisa alas ordenes de sus Xefes.

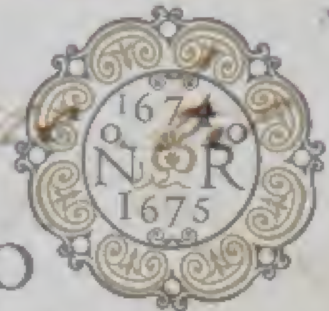
3 ..... Todo Ciudadano es Soldado nato, ó defensor dela Patria entre tanto que sea capaz de llevar las Armas: Asi nadie puede eximirse del servicio Militar en las graves urgencias del Estado, quando peligra su libertad é independencia.

4 ..... En este caso todo hombre, sin distincion de clase, estado, ó condicion, está obligado no solo á militar, sino tambien á vestirse, armarse, y mantenerse asu costa: el Gobierno cuidará de socorrer á aquellos que indispensablemente necesiten auxilios. Este Armamento Gral. se llamará Leva en masa de la Provincia. El individuo que en tal leva no se hiciere inscribir en la Lista Militar no teniendo una escusa legitima perderá los dros. de Ciudadano p̃ quatro años.

5 ..... Para policia y tranquilidad interior dela Provincia mantendrá el Estado aquel numero de Tropas regladas, que la Legislatura juzgue necesarias, y que pueda sostener el Erario publico.

6º ..... Habrá tambien en todos, y cada uno delos lugares dela Provª. Milicias bien disciplinadas, y completamente organizadas: ellas jamas baxarán dela decima parte dela Poblacion total; pero si podrán exceder de este numero, quedando á cargo del Poder Executivo el mantenerle completo, y será responsable de qualquiera falta, ú omision en materia de tanta gravedad.

7 ..... Los alistamientos son voluntarios, esperandose que



Ciudadanos se disputarán á porfia el honor de estar inscritos en la lista delos defensores dela Religion, dela libertad, dela independencia y detodos los demas bienes que gozan en su Patria: mas si de esta manera no se completaren las Milicias y Tropa reglada, se llenará el numero que corresponda á cada lugar por medio delas Quintas.

8 ... Todo hombre que haya militado diez años en tiempo de paz, y seis en el de guerra, ha cumplido su servicio y solo en extrema necesidad podrá nuevamente ser obligado atomar las armas entretanto dure la urgencia.

9 ... En todas las milicias los Soldados de una compañia elegiran sus Oficiales: Los Oficiales de un Regimiento nombraran el Coronel y Teniente Coronel. Mas los Oficiales Generales se elegirán por el Presidente del Estado con el conocimiento dela Legislatura, y arreglandose ala terna q.e ella proponga.

10 ... En las tropas regladas el Presidente provee hasta los Capitanes, y para el nombramiento delos demas oficiales superiores á este grado que deben mandar dentro dela Provincia se arreglará tambien alas ternas que haga la misma Legislatura, mas todas las comisiones se darán por el Presidente á excepcion deque las Tropas regladas, ó Milicias se hallen al servicio delas Provincias Unidas.

11 ... Los pormenores delos alistamientos, asi en las tropas regladas, como en las Milicias, la distribucion de ellas, los cuerpos que han de componer su disciplina, y todo lo demas que sea necesario para su completa organizacion se contiene en un reglamento Militar que formará la Legislatura.

12 ... Todas las Milicias estarán sugetas ala autoridad civil y no gozaran fuero alguno.

13 ... Las Tropas asalariadas y las Milicias quando lo esten

rán el que conceden las Leyes, y Ordenanzas Militares, pero la Legislatura podrá hacer las variacion.s q.e juzgue convenientes ala felicidad publica.

14. La misma Legislatura formará, y organizará los Tribunales Militares q.e sean necesarios p.a q.e esta clace tan util, y privilegiada en el Estado tenga facil, y expedita la administracion de justicia.

Titulo nono Instruccion publica

Articulo 1.º

Habrá en todas las Parroquias dela Provincia Escuelas de primeras Letras, en que se enseñe gratuitamente alos Niños de qualquiera clase, y condicion que sean, á leer, escrivir, las bases dela religion, los d.ños del hombre y los deberes del Ciudadano, con los principios dela Aritmetica, y la Geometria. Dichas escuelas se irán estableciendo luego que lo permitan las circunstancias: quedando acargo dela Legislatura el buscar medios para que se doten sin gravamen delas actuales Rentas publicas.

2.º Habrá igualmente un Colegio, y universidad en que se enseñe alos Jobenes detoda la Provincia la Gramatica la Filosofia en todos sus ramos, la religion, la Moral el d.ño Patrio con el Publico, y el politico delas Naciones. La Legislatura excogitará los fondos para el establecimiento cuidando de q.e se funden ala mayor brevedad posible las Catedras mas necesarias.

3.º Los Poderes Legislativo, y Executivo formarán con la mayor actividad la Ereccion de Sosiedades publicas, y privadas, q.e promuevan la Agricultura, la mineria, las ciencias, el comercio y la industria, perfeccionando los inventos q.e se conocian, é introduciendo otros nuevos que puedan ser utiles al Pais. Para lo qual todos los años destinará la



217 55

gislatura una cantidad moderada que se distribuya en premios a los que se juzgue que les merecen.

4º ... Una de las primeras obligaciones de la Legislatura, y Magistrados que haya en los futuros periodos de esta Republica será cuidar que la buena educacion, la Ciencia, y las virtudes publicas y religiosas se difundan generalmente por todas las clases del Pueblo, y para que sus individuos sean beneficos, industriosos, y frugales: para que todos los Ciudadanos conozcan sus drōs, amen la Patria con la libertad, y defiendan hasta la muerte los immensos bienes, que con ella han adquirido.

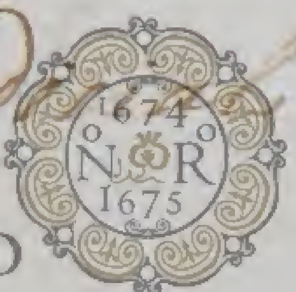
Titulo decimo Disposicions. Generales.

Articulo 1º

Todo empleado y agente publico de la Provincia antes de entrar á exercer las funciones de su empleo, ó para seguir en el exercicio de las que obtenga en la actualidad, prestará el siguiente Juramento: Juro obediencia, y fidelidad al Estado de Antioquia, observar, y hacer observar su Constitucion, y cumplir fielmente las obligaciones que me incumben como: (aqui el nombre del empleo) segun mi talento é inteligencia.

2º ... El Presidente del Estado, y sus Consejeros prestarán el juramento ante las dos Camaras Legislativas unidas: los miembros de estas lo executarán en manos del Prefecto de su respectiva sala, y los Ministros del Superior Tribunal de Justicia en las de su Presidente: mas los primeros Magistrados q. se elijan por la presente Constitucion lo harán ante el actual Presidente del Estado.

3º ... Siendo todos los empleos unas verdaderas cargas publicas, á ningun Apoderado del Pueblo, Elector, ó miembro de qualquiera de los tres Poderes Legislativo, Executivo, y Judi-



se le admitirá ni oirá escusa alguna, hasta que no se halle en posecion de su Ministerio, á no ser que conste por notoriedad, que está absolutamente impedido.

4 --- Los individuos que son reelegibles segun la Constitucion, no podrán escusarse en dos elecciones continuas, sino es alegando justa escusa; pero á la tercera pueden executarlo sin que aleguen motivo alguno: corrido el intervalo de una eleccion seguirá observandose la misma regla.

5º --- Qualquier agente publico, finalizadas las funciones de su Ministerio, sea qual fuere el empleo que haya obtenido, quedará igual á los demas Ciudadanos, sin tener privilegio, ni distincion alguna, sino es la consideracion que se merezca p.r sus virtudes y merito personal: asi estará sugeto á todos los cargos, y empleos consejiles de su distrito, pero no se podrá servir hasta q. no haya sufrido el Juicio de residencia.

6º --- Siendo muy combeniente á la felicidad comun el que se puedan atraer y emplear en la Provincia algunos hombres benemeritos, ya hijos suyos, ya naturales de otros Estados del Reyno, y que actualmente residen en ellos, ninguno de los articulos en que se exige vecindad para ciertos empleos se comensará á observar hasta pasados seis años, desde el dia en que se sancione esta Constitucion.

7ª --- Las dos Camaras separadas tendrán el tratamiento de Muy Ilustre: Unidas el de Excelencia, y el mismo el Presidente del Estado. A los Consejeros, al Supremo Tribunal de Justicia y otros miembros de palabra, y por escrito en todo lo oficial se dará el tratamiento de Señoria: en el trato familiar ning.n funcionario publico podrá exigir, ni recibir otro tratam.to que el de merced.

8º --- La Legislatura del Estado designará los uniformes de

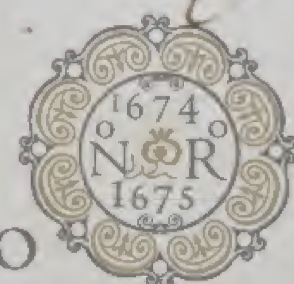
empleados, y no concederá alos que se expresarán, sueldos mayores, que los siguientes hasta que las rentas dela Provincia, deducidos todos los gastos de su Gobierno, y administracion interior, no asciendan, á cien mil pesos liquidos; á saber: al Presidente del Estado dos mil pesos; al primer Consejero mil doscientos: al segundo mil: el mismo sueldo al Secretario de Estado: á cada uno delos Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y asu Fiscal mil doscientos: alos Senadores, alos Representantes, y al Secretº del Senado cien pesos mensuales por todo el tiempo qᵉ duren las sesiones, y al Secretario de Camara de Representantes Archivero dela Legislatura, ochocientos.

9. Todos los titulos, despachos, executorias, y otros actos semejantes comenzarán del modo siguiente „ En nombre del Estado de Antioquia." despues se expresará el ~~poder~~ [fuer]o autoridad qᵉ habla, seguirá la disposicion, y concluirá „ Por tanto ordeno, y mando; ó ruego, y encargo Vᵒ.ᵈ" añadiendo las demas clausulas de estilo, segun fuere la autoridad que habla, y las personas á quienes se dirije.

10. Habrá un gran sello del Estado, cuyo typo determinará la Legislatura: estará á cargo del Secretº del Pod. Executivo.

11. Hallandose sancionada la libertad dela imprenta bajo la responsabilidad delos autores en los casos determinados pⁿ la ley, todos los Impresores, para que no recaiga sobre ellos dha. responsabilidad, deberán recibir el manuscrito firmado, y poner en la obra impresa su nombre con el lugar, y año dela impresion.

12. No se permitirán escritos que sean directamente contra el Dogma, ó alas buenas costumbres; pero jamas se recogerá ó condenará impreso alguno, aunque parezca tener estas notas, sin que se oiga asu autor.



13. Tampoco se permitirá ningun escrito, ó discurso publico dirijido a perturbar el orden, y la tranquilidad comun, ó en que se combatan las bases de Gobierno, adoptadas por la Provincia quales son la Soberania del Pueblo, y el dro que tiene, y ha tenido para darse la Constitucion que mas le convenga, y existir en un Estado libre, Soberano é indepen-diente. Qualquiera que imprima y publique escritos, ó dis-cursos subversivos contra semejantes bases, cometerá un crimen de lesa Patria, y sera castigado como tal, precediendo si el juicio de que habla el articulo antecedente.

14. Para impedir los abusos, y la arbitrariedad, la Legislatura expresará en una Ley los casos en que los autores son responsables.

15. La libertad dela imprenta no se extiende ala edicion de los libros sagrados: estos no se podrán imprimir, sino es conforme alo que dispone el sagrado Concilio de Trento.

16. Todos y cada uno delos Poderes, Juezes, y Autoridades dela Re-publica observarán inviolablemente las leyes, ordenanzas, Cedulas, y Reales ordenes que constituyen los Codigos Nacio-nales en todo aquello que no se hallen expresamente derro-gadas ó sean contrarias ala Constitucion del Estado. En caso de duda consultarán al Poder Legislativo.

17. Quando la experiencia haya manifestado los inconbenientes que resulten en la practica dela observancia dela Constitucion ó de algunos desus articulos, entonces la Legislatura delibe-rá, sobre si debe enmendarse, y reformarse: si las dos terce-ras partes de cada una delas Camaras plenas acordaren revisar la Constitucion, esta Ley detallará los articulos que necesiten reforma, y las razones que las persuadan: despues deberá reunirse alos Cuerpos Electores de cada departa-mento dela Provincia y se executará un Colegio Revisor.

18 ... Luego q.^e la Legislatura baxo delas solemnidades prescriptas haya sancionado su convocac.^n, el Pod.^r Executivo circulará orden á todos los departam.^tos p.^a q.^e en las inmediatas eleccion.^s el Pueblo autorize á los Electores p.^a nombrar los individuos q.^e han de componer el Coleg.^o Revisor dela Constitucion. Sus miembros serán iguales en num.^o á los Senadores, y á los Representant.^s q.^e haya en aquel tiempo: tendrán las calidades que se exigen para los ultimos, y se elegirán del mismo modo dando cada distrito aquellos q.^e le correspondan seg.^n la poblac.^n q.^e tenga.

19 ... A los tres meses desp.^s desus eleccion.^s estarán reunidos todos los vocal.^s del Coleg.^o de Revision. Instalado este en sesion.^s continuas, revisará, enmendará, y reformará la Constituc.^n en todo aquello q.^e juzgue combeni.^te Concluida la revision, se disolverá sin q.^e en el tiempo desu permanencia pueda exercer ning.^no funciones Legislativas, executivas, ó Judicial, pues p.^a lo unico q.^e sele autoriza por el Pueblo es p.^a reveer la Constitucion.

20 ... Siendo el Coleg.^o q.^e ha sancionado las Leyes fundamentales del Estado, al mismo tiempo Elector p.^a esta vez, él nombrará quantos funcionarios se necesiten p.^a llenar las plazas delos tres Supremos Poderes Legislativo, Executivo, y Judicial. Las vacantes que dexaran se proveerán en lo succesivo en la forma constitucional.

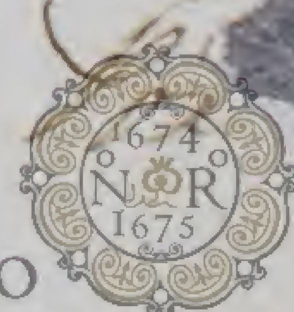
21 ... Todos los expresados funcionarios delos tres Poderes entrarán en el exercicio desus empleos el doce de Mayo proximo en cuyo dia comensarán este primer año las sesion.^s dela Legislatura q.^e se disolverá el prim.^r lunes de Agosto, á no ser q.^e el Presid.^te las prorrogue con arreglo ala Constituc.^n

22 ... Publicada esta, se celebrará en toda la Prov.^a tan fausto acontecim.^to como la epoca mas memorable de su historia Politica en q.^e el bueno, y virtuoso Pueblo del Estado de Antioq.^a desp.^s de tantos años dela mas barbara Tirania, y despotismo, ha entrado en el pleno goze de todos sus dros. adquiriendo la facultad de gobernarse p.^r si mismo.

23 ... El Original dela presente Constitucion se guardará cuidadosam.^te en el Archivo dela Legislatura circulandose a quienes cor-

Que responda, é imprimiendose para el uso de todos los Ciudadan-
os de aqui havitantes de la Provincia de Antioquia las Leyes
fundamentales de nuestra sociedad: leedlas continuam.te,
y despues que en los corazones de vuestros hijos se hallen
grabados los Misterios Santos del Christianismo, ponedles
en sus manos este pequeño Volumen, para que cono-
ciendo desde su niñez los imprescriptibles derechos del
hombre, sepan luego defender la inestimable libertad
que les haveis conquistado.

Establecio, aprobó, y sancionó esta
Constitucion el Serenisimo Colegio Constituyente
y Electoral de esta Provincia de Antioquia; y para
su perpetua constancia firman los Representantes
de los Pueblos en la muy noble y leal ciudad de San-
tiago de Arma de Rionegro á veinte y uno de Marzo
de mil ochocientos doce años # Juan Carrasquilla
Presidente diputado por Medellin # Diego Gomez de
Salazar Vice-Presidente y Diputado por Rionegro #
Como diputado por la Ciudad de Rionegro: Pedro Fran.co
Carvajal # Como diputado por la misma ciudad: Ma-
nuel Hurtado # Por la misma ciudad: Manuel Jose Ber-
nal # Por la misma: Jose Miguel de la Calle # Por la
misma: Francisco Ygnacio Mexia # Como diputado por
Medellin: Jose Miguel de Uribe # Por el departamen-
to del Nordest: Vicente Moreno # Por la Villa de
Marinilla: Ysidro Pelaes # Por la misma: Doctor Jorge
Ramon de Posadas # Como diputado de la ciudad de Antio-
quia: Manuel Antonio Martinez # Por la misma Ciu-
dad: Jose Maria Ortiz # Por la misma: Jose Pardo #
Por la misma Andres Avelino de Uruburu #



la misma: Juan Estevan Martinez # Por la misma: Francisco Xavier Barrientos # Por la misma: Pedro de Arrubla # Por la misma: Juan Francisco Zapata # Carvajal Secretario # Urruburu Secretario # Ortiz Secretario —

Entre renglones # sin esperanza = ala = las = pueses = se = fuer # Enmendado = la unica = un = Pueblo = que = slativo = felicidad = pu = n = ha = se = cion = Poderes = o = n = o = eli = tiene = n = exa = inis = m = fuero = iguales = idan = fenecera = poder = Todo vale Testado = y = estan obligados a protestar = pu = No vale —

Es copia de la Costitucion Original que se halla en la Secretaria del Supremo Poder Executivo, con la que fielmente se corrigio. Antioquia y Abril veinte y ocho de mil ochocientos doce —

Jose Pantaleon Gonzalez
Secreo. de Estdo. Supte.

Sala Capitul. de Medn. Mayo 2 de 1812 —

Por Recivida la anr. Constitucion con el of. q.l le acompaña: Se obedece en la forma ord.a y acostumbrada, y p.a su observancia, y cumplim.to, publiquese el dia de mañana con la Solemnidad debida en presencia del Pueblo q.l ha sido citado en devida forma p.a el efecto, y verificado con nota q.l lo acredite Contestese de su recivo al Excmo. S.r Presid.te de Estado p.r cuyo conducto ha sido dirigida #

Jose Mra. Restrepo — Dn. Xavier de Zuara — Pedro Dias
Jose Anto. Mejia — Fran.co Velez
Enrrique Jaramillo
Carlos Joseph de Gaviria — Celedonio de Trujillo
Escno. Pubco. de Cavildo